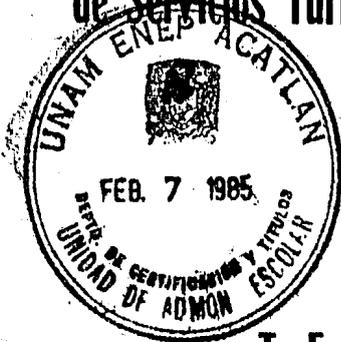




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

El marco Jurídico en relación a la Prestación  
de Servicios Turísticos



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Lic. en Derecho

PRESENTA:

Salvador Díaz Portillo



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# EL MARCO JURIDICO EN RELACION A LA PRESTACION DE SERVICIOS

## TURISTICOS

### I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION -----	1

#### CAPITULO I

##### LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

A) Antecedentes -----	5
B) Atribuciones -----	31
C) Organización -----	37

#### CAPITULO II

##### LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS.

A) Antecedentes de la Ley -----	42
B) Qué es el turismo -----	53
C) Concepto de Turismo -----	58
D) Qué es el turista -----	63
E) Qué es un prestador de servicios turísticos. -----	67

#### CAPITULO III

##### REGLAMENTOS DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

A) Reglamento de Establecimientos de Hospedaje -----	72
B) Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes -----	83
C) Reglamento de Arrendadoras de Automóviles - sin Chofer destinados al turismo -----	97
D) Reglamento Para Restaurantes, Cafeterías y Similares -----	105
E) Reglamento de Guías de Turistas, Guías-choferes y Similares -----	113
F) Reglamento de Operadores de Marinas y Puertos Turísticos -----	118

## CAPITULO IV

Pág.

### REGISTRO Y AUTORIZACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN LA LEY.

#### REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

A)	Requisitos -----	128
B)	Formalidades -----	131
C)	Clasificación -----	133

#### REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.

A)	Requisitos -----	136
B)	Formalidades -----	140
C)	Clasificación -----	143

#### REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.

A)	Requisitos -----	145
B)	Formalidades -----	151
C)	Clasificación -----	151

#### REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES.

A)	Requisitos -----	153
B)	Formalidades -----	154
C)	Clasificación -----	156

#### REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHOFERES Y SIMILARES.

A)	Requisitos -----	158
B)	Formalidades -----	161
C)	Clasificación -----	162

#### REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURISTICOS.

A)	Requisitos -----	165
B)	Formalidades -----	167
C)	Clasificación -----	169

## CAPITULO V

Pág.

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS.

A)	Derechos de los prestadores de servicios turísticos -----	172
B)	Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos -----	184
	B.1) Obligaciones de los establecimientos de hospedaje.-----	192
	B.2) Obligaciones de las agencias de viajes, subagencias y operadores de viajes.-----	195
	B.3) Obligaciones de arrendadoras de automóviles sin chofer destinados al turismo.-----	197
	B.4) Obligaciones de los restaurantes, cafeterías y similares.-----	200
	B.5) Obligaciones de los guías, guías-choferes y similares.-----	203
	B.6) Obligaciones de los operadores de marinas y puertos turísticos.-----	207
	CONCLUSIONES -----	210
	BIBLIOGRAFIA -----	214

## I N T R O D U C C I O N

Es importante comentar, antes de referirnos al estudio de la materia, que existe un caudal de elementos de carácter indispensable, para poder concluir o realizar un trabajo profesional, tales elementos fueron proporcionados por la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán, de la Universidad Nacional Autónoma de México, y por la Secretaría de Turismo, Instituciones que permitieron la adquisición de los conocimientos teóricos y prácticos que se vierten en el presente estudio.

La materia turística en México, es de creación reciente, surge aproximadamente en el año de 1925 y se organiza administrativamente -- cuatro años más tarde a través de una Comisión Mixta, -- posteriormente y considerando su importancia se crea -- el Departamento de Turismo, mismo que adquiere el rango de Secretaría en 1974. Todas estas transformaciones han sido originadas por la necesidad de fortalecer las actividades turísticas, pues siendo el turismo una -- fuente de divisas que tiende a equilibrar las balanzas comerciales y una posible alternativa para consolidar

la autonomía económica, es necesario por parte del Gobierno Federal cultivar las mejoras por medio del cambio, -- adaptando las nuevas reformas administrativas a las necesidades que cada una de las prestaciones turísticas requiera.

El objeto de estudio del presente análisis se centra en los servicios que, proporcionados dentro de un marco jurídico, determinan la esfera turística de competencia administrativa. Los prestadores de servicios turísticos son la parte medular dentro del complejo órgano turístico, encargado de transmitir en -- forma directa los servicios que requiere el turista, -- pues son éstos últimos los que solicitan para poder satisfacer dentro de su etapa de adaptación piramidal de -- necesidades, de los mencionados servicios.

Referente a la reglamentación turística, observamos que esta carece de una Códifica--- ción unificadora, además de regular a los guías, guías-- choferes y similares en forma anacrónica. Respecto a la actual reglamentación de restaurantes, es de considerar que dicho reglamento es inoperante, porque además de no hacer la clasificación adecuada, carece de las excepcio

nes contenidas en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación; es de tomarse en cuenta que la -regulación de estos establecimientos requiere del nuevo reglamento a que hace mención la Ley de la Materia. Respecto a la reglamentación de Operadores de Marinas y -- Puertos Turísticos se observa su falta de operatividad.

Las observaciones anterior-- mente expuestas, han sido la causa primordial en la realización de nuestro estudio, el cual lo hemos enfocado a los diferentes problemas que se suscitan entre prestadores de servicios turísticos y los usuarios de éstos, - por la inadecuación existente entre las actividades realizadas y las reguladas, mismas que en su momento fueron de capital importancia por su operatividad y eficacia, pero que en la actualidad dejan a la deriva situaciones originadas por las innovaciones recreativas del campo turístico.

## C A P I T U L O I

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
FEDERAL Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRE  
TARIA DE TURISMO.

A) ANTECEDENTES

B) ATRIBUCIONES

C) ORGANIZACION

## A) ANTECEDENTES.

Siempre ha existido la imperiosa necesidad de crear y fortalecer, dentro de un ámbito independiente, una organización; cimentación básica para el sostén estructural de un pueblo. Es así como México, desde los albores de su independencia, iniciada por Don Miguel Hidalgo y Costilla, trata de crear, en el mes de Diciembre de 1810, una organización dentro de su gobierno con dos Secretarías; la primera denominada de Estado y del Despacho y la segunda de Gracia y Justicia; quedando a cargo de Don Ignacio López Rayón y de Don José María Chico, respectivamente. La firma del primero aparece ya en los bandos publicados por Hidalgo como Generalísimo de América, y entre ellos el fechado el 6 de Diciembre de 1810 que abolió la esclavitud.

Gabino Fraga, comenta: "...al consumarse la independencia, la Junta Soberana Provisional Gubernativa aprobó el Reglamento de 8 de noviembre de 1821 para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal,

fijando en él la organización y competencia de las cuatro que creaba y que fueron, la de Relaciones Exteriores e Interiores, la de Justicia y Negocios Eclesiásticos, la de Hacienda Pública y la de Guerra con encargo de lo perteneciente a Marina". (1)

Podemos mencionar que las funciones originales de cada Secretaría en 1821 eran:

1.- Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores:

a).- Dar solución a los asuntos del Gobierno correspondiente a la nueva Nación.

b).- Establecer sistemas para dar a conocer a los demás países la soberanía recién adquirida.

2.- Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia y de Negocios Eclesiásticos:

a).- Dar solución jurídica a los conflictos sociales a través de los Tribunales de los distintos fueros que siguieron teniendo privilegios especiales de carácter procesal.

b).- Proporcionar la instrucción pública (de esta función se encargaba la Iglesia).

1.- Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo, 22a. ed. Ed. Porrúa, México, 1982. p. 182.

3.- Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda -  
Pública:

a).- Recaudar los recursos necesarios para sufragar los gastos que demandaba la burocracia tanto civil como militar.

4.- Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y -  
Marina:

a).- Vigiliar la preservación del orden público, (se sospechaba de intentos para desconocer nuestra incipiente soberanía).

Posteriormente el 22 de abril de 1853 se crean las Bases para la Administración de la República, instituyéndose cinco Secretarías de Estado. Se establece una nueva Secretaría que a la postre vendría a significar un gran desarrollo dentro de la estructura administrativa, y que se denominó Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

El 12 de mayo de 1853, se suprimió el Ramo de Relaciones Interiores, para fundar una sexta Secretaría: La de Gobernación.

Sólo por su importancia trascendental haremos hincapié en la Ley de 23 de febrero de 1861, del régimen de Don Benito Juárez, y la de 13 de mayo de 1891 del régimen del General Porfirio Díaz, en donde permanecen seis Secretarías durante cada Gobierno, o sean las de Relaciones Exteriores, Gobernación, Justicia e Instrucción Pública, Fomento, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina. Además la Ley de 1891 creó una nueva Secretaría, la de Comunicaciones y Obras Públicas y - por reforma del 16 de mayo de 1905, se creó la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Carrillo Castro dice: "Esta maquinaria administrativa se mantuvo con relativamente pocos cambios de fondo hasta 1917\*, cuando la Nación decidió darse un modelo de país del de Estado gendarme que prevaleció básicamente en las diferentes constituciones que se emitieron en 1821, 1824, 1836, 1847 y 1857" (2) .

\* Desde luego el cambio más importante fue el que separó al Estado de la Iglesia, con la Constitución de 1857 y las leyes de reforma.

2.- Carrillo Castro, Alejandro.- La Reforma Administrativa en México, 3a. ed. Ed. Porrúa. Méx. 1978. Cap. I p. 49.

Fue así como el 25 de diciembre de 1917, por reformas del artículo transitorio de la Constitución, se creó la Secretaría de Educación Pública, conservando las Leyes de 22 de marzo de 1934 y 30 de diciembre de 1935, las mismas ocho Secretarías.

El 31 de diciembre de 1937, se instituye la de Asistencia Pública, cambiando de denominación por Ley de 18 de octubre de 1943, por Salubridad y Asistencia. El 15 de octubre de 1943 y el 7 de diciembre de 1946, se crean las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Recursos Hidráulicos y de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, respectivamente.

Gabino Fraga, señala acertadamente que: "Este constante movimiento en la creación de las Secretarías de Estado no puede ser atribuido al simple capricho de los Gobernantes, sino que con la gradual transformación del Estado ha habido necesidad de aumentar y especializar aquellos organismos".

(3)

Es el 24 de diciembre de 1958, cuando la Ley de Secretarías y Departamentos de Esta

3.- Ob. Cit. p. 184.

do es publicada en el Diario Oficial, entrando en vigor el 1.º de enero de 1959, instituyéndose la Secretaría de la Presidencia para coordinar la programación y las inversiones públicas, así como la del Patrimonio Nacional, a la que se le encargó el control de las adquisiciones gubernamentales -ésta sustituyó a la de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa- fue dividida la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, formando por un lado la de Comunicaciones y Transportes y por otro la de Obras Públicas, a fin de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones; dio a la Secretaría de Economía su antigua denominación de Secretaría de Industria y Comercio, amplió la competencia del Departamento Agrario y Colonización, y se creó el Departamento de Turismo para regular y fomentar esta importante actividad pues durante muchos años la materia turística fue atendida por la Secretaría de Gobernación, o por entidades dependientes de ésta.

Olivera Toro, manifiesta sobre el particular que: "El Turismo ha sido considerado en el proyecto como una actividad de especial importancia que requiere estímulo, promoción y fomento, de ---

biendo destinarse a ello los recursos que le correspondan. De ahí que se haya juzgado pertinente crear un Departamento específico, con facultades suficientes y medios adecuados para cumplir las funciones que le conciernen". (4)

Bajo esos auspicios fue creado el Departamento de Turismo, órgano auxiliar del Ejecutivo Federal que reemplazó la estructura administrativa de 1949, para establecer una Dependencia directa -- del C. Presidente de la República. Desempeñó actividades estatales fijadas en la Ley Federal de Fomento al Turismo (5), misma que abroga en su artículo segundo - transitorio a la Ley Federal de Turismo, de fecha 3 de enero de 1961, publicado en el Diario Oficial el 10. - de marzo del mismo año.

Por decreto de 29 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial el 31 del mismo mes y año, tanto el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización como el Departamento de Turismo - adquieren el rango de Secretarías, confiriendo a cada

- 4.- Olvera Toro, Jorge.- Legislación y Organización Turística Mexicana, 2a. ed. Méx. 1977, p. 22.
- 5.- Ley Federal de Fomento al Turismo.- Departamento de Turismo. Diario Oficial de la Federación de - 28 de enero de 1974.- Reformada por Decreto de - 30 del mismo mes y año.

una de ellas, sus funciones respectivas. De esta manera quedaron establecidas 17 Secretarías de Estado y un Departamento Administrativo.

Con fecha 29 de diciembre de 1976, se publicó en el Diario Oficial la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, redactando textualmente su artículo primero transitorio: "Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958 y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley".

Referente a la nueva Iniciativa Gabino Fraga, opina: "... la Ley de 1976 ha tenido el propósito de consignar en un solo cuerpo legal la compleja estructura que se había creado con el crecimiento del aparato administrativo.

Se trata de adecuar la Administración Pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de las diferentes entidades administrativas de evitar duplicación de funciones de dichas entidades para definir res

ponsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se traduzcan con resultados satisfactorios - para los gobernados". (6)

Respecto a las Secretarías de Estado se establece la de Programación y Presupuesto; se separa Comercio de la de Industria y ésta se incorpora a la de Patrimonio Nacional, quedando como Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; se reúnen en una sola Secretaría las atribuciones que fueron de la Secretaría de Agricultura y de Recursos Hídricos; se adicionan las funciones de Asentamientos Humanos a la Secretaría de Obras Públicas.

Se viene a instituir la Secretaría de Pesca en la Reforma de 30 de diciembre de -- 1981, unificándose en forma más concreta el sistema de la administración con la incorporación en la Ley de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, adiciona a su nota introductoria un sinnúmero de modificaciones, señalando que en el transcurso de los años, esta fue sufriendo di--

versos cambios en su texto original, en ningún caso - tan amplias como las contenidas en el Decreto de Reformas y Adiciones a la propia Ley, publicado el 29 - de diciembre de 1982.

Por medio de este Decreto, se reformaron los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 22, 25, - 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 48, - 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal; y algunas fracciones de los artícu- - los 27, 28, 38 y 39 de la Ley; y se adicionaron a su texto los artículos 32 Bis, 55 y 56. (7)

Lo anterior ha implicado un - importante reajuste en las competencias de las Secre- - tarías, con la consiguiente reubicación de facultades entre las mismas.

Estas modificaciones produci- - das dentro del marco de la Reforma Administrativa, - han venido a concertar aptitudes y atribuciones con- - feridas a cada una de las Dependencias centralizadas, toda vez que éstas tendrán a su cargo la coordinación,

7.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-  
Vigente a partir del 1o. de enero de 1983.

planeación y evaluación operativa, constituyéndose en unidades responsables de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos, mismos que pasarán a ser reflejo fiel del resultado de los objetivos y metas alcanzados.

Como resultado de estos --- cambios, fue creada la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; en cuanto a la Secretaría de Comercio se le agrega la competencia en materia de Fomento Industrial, logrando aunar así sus atribuciones; la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas desaparece y surge la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; se crea la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal que sustituye a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Respecto a los Reglamentos Interiores, debemos observar que la Ley Orgánica de la Administración Pública establece: "En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así co

mo la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".\*

Ruiz Massieu y Lozano Hernández en su glosario de términos sobre la Administración Pública Federal, explican lo que es el Reglamento Interior: "Es un instrumento normativo que expide el Jefe del Ejecutivo Federal para ordenar y distribuir la competencia de los órganos que forman a las Dependencias centralizadas y que se basa en la asignación de funciones que realizan las leyes que con este propósito expide el Congreso de la Unión. En el caso de los entes paraestatales, son sus propios órganos de gobierno interno los que expiden estos reglamentos" (8).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sentado jurisprudencia en el sentido --

\* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta en su artículo 89 fracción I, al Presidente Constitucional, y con fundamento en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el expedir los Reglamentos Interiores de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

8.- Ruiz Massieu, José Francisco y Lozano Hernández, Wilfrido.- Nueva Administración Pública Federal. Ed. LT musa, Méx. 1981. p. 172.

de que en la fracción I del artículo 89 Constitucional se confieren tres facultades al Presidente de la República\*, quien es el único que tiene la potestad reglamentaria y no puede delegarla a los Secretarios de Estado.

De acuerdo a la mencionada facultad el Jefe del Ejecutivo Federal, expedirá reglamentos de las leyes emanadas del Congreso de la Unión, con el propósito de que puedan ser adecuadamente observadas. Se trata de instrumentos que, con base a lo establecido por la Ley que reglamenta, pueden afectar la esfera jurídica de los particulares.

En sus comentarios Ruíz Mas-sieu observa que: "En el Reglamento propiamente no se imponen obligaciones ni se otorgan derechos a los gobernados, pues se trata de un instrumento que organiza internamente a esas dependencias, atribuyendo a órganos de las mismas, las facultades que les asignó la Ley". (9)

- \* a).- Promulgar Leyes
  - b).- Ejecutar Leyes
  - c).- Proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, derivando de ésta la facultad reglamentaria.
- 9.- Ob. cit. p. 32.

Conforme a estas nociones, enfocamos nuestro interés al Reglamento Interior de Turismo, objetivo principal que nos corresponde analizar a través de un estudio concreto de sus antecedentes.

El 8 de agosto de 1973, es publicado en el Diario Oficial el Reglamento Interior del Departamento de Turismo, formado por seis capítulos con un total de 19 artículos y dos transitorios; comprendiendo dentro de su organización una Jefatura, una Secretaría General, una Oficialía Mayor, diez Direcciones Generales y una Comisión Interna de Administración, encargada de coordinar los programas de mejoramiento, de establecer sistemas de valoración referente a la eficiencia de las labores desempeñadas en las Dependencias del Departamento y otras. Posteriormente, en los cambios administrativos cuando el Departamento de Turismo se transforma en Secretaría de Estado; se publica, el 18 de marzo de 1977 su Reglamento Interior, contando para su estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competían a la Secretaría; con dos Subsecretarías "A" y "B" respectivamente, una Oficialía Mayor y 13 Direcciones Generales; publicándose el 9 de septiembre del mismo año, en el Diario Oficial (10), la creación de una nueva Dirección Gene-

10.- Diario Oficial de la Federación.- Se adiciona al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo la fracción XVIII a su artículo 2o. y el art.22 bis, con fecha 9 de septiembre de 1977.

ral, la de Tierras de Interés Turístico, confiriendo sus atribuciones al artículo 22 bis. Sufre nuevas reformas el citado Reglamento Interior, el 18 de abril de 1978, en el que se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 2o., y se agregan los artículos 22 bis 1 y 22 bis 2; comprendiéndose en estos las funciones, tanto de la Dirección General de Capacitación Turística como de la Dirección General de Asuntos Internacionales.

Después, el 4 de junio de 1980, empezó a regir el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, contemplando en su artículo 4o., las facultades del Secretario; formando para el despacho de los asuntos en materia turística, tres Subsecretarías; la de Planeación, Operación y la de Promoción Fomento y Desarrollo; una Oficina Mayor, diecisiete Direcciones Generales, una Comisión Interna de Administración y -- Programación, y las Delegaciones Federales de Turismo. -- (11).

Algunas de las disposiciones anteriores, fueron derogadas el 22 de mayo de 1981, --

11.- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1980.

al quedar vigente el Reglamento Interior (12), de tal forma que se resumieron a nueve las Direcciones Generales, permaneciendo las Subsecretarías de Planeación y Operación, se forma la Coordinación General del Sector Paraestatal Turístico y se mantiene estable Oficialía Mayor; respecto a las atribuciones encomendadas a las Oficinas Federales de Turismo en los Estados, éstas se dividen para su mejor cumplimiento en:

- a).- Coordinaciones Federales de Turismo, y
- b).- Jefaturas de Auxilio Turístico.

Posteriormente el 16 de junio de 1982, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo (13), creó dentro de sus Unidades Administrativas la Subsecretaría de Recreación; desaparecieron las Direcciones Generales de Asistencia Turística y Normatividad, estableciendo dos nuevas Direcciones Generales, la de Organización de Eventos y Espectáculos y la de Protección al Turista, quedando establecidas sus Unidades Administrativas, en Estructurales y Funcionales al igual que en el Reglamento anterior. (art. 2o., del referido Reglamento).

- 12.- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.- Publicado en el Diario Oficial el 22 de mayo de 1981.
- 13.- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 1982.

El Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Turismo (14), señala en su artículo 2o., las Unidades Administrativas con que contará ésta, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen (esquema No.1)

En forma breve mencionaremos las más destacadas atribuciones de cada Unidad:

1.- Secretaría.- Corresponde originalmente al Secretario el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría; no serán delegables sus atribuciones siguientes: Someter a la consideración del Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a Entidades Paraestatales Sectorizadas, y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera; proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector respectivo; aprobar y expedir las condiciones generales de trabajo de la Secretaría; representar al Presidente de la República en los juicios constituciona-

14.- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación - el 6 de agosto de 1984.

les, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría; y demás.

Las atribuciones genéricas de los Subsecretarios, Oficial Mayor y Contralor Interno serán: Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos que correspondan a las unidades bajo su responsabilidad, e informarle sobre el desarrollo de los programas a su cargo; dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las políticas y prioridades que determine el Secretario; etc.

Son atribuciones específicas del Oficial Mayor: Proponer al Secretario las medidas de modernización administrativa para la correcta organización y funcionamiento de la Dependencia; autorizar, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos en los que la Secretaría sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración; y otras.

Las atribuciones específicas del Contralor Interno serán: Inspeccionar y vigilar que las Unidades Administrativas de la Dependencia - cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y - pago de personal, contratación de servicios, obra pú- blica, adquisiciones, arrendamientos, conservación, - uso, destino, afectación, enajenación y baja de bie- nes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recibir y tramitar las quejas y denuncias que se presenten respecto de los servido- res públicos de la Secretaría; y demás.

La Dirección General de Asun- tos Jurídicos tendrá la facultad para: Apoyar legal- mente el ejercicio de las atribuciones de la Secreta- ría y atender todos aquellos asuntos en que la misma tenga interés jurídico.

La Dirección General de Comu- nicación Social tendrá la facultad de: Formular y de- sarrollar los programas de información, difusión y - prensa de la Secretaría.

La Dirección General de Política y Programas Sectoriales, tendrá la facultad de: - Representar a la Dependencia ante la Secretaría de Programación y Presupuesto en lo concerniente a la instrumentación del proceso de planeación y programación-presupuestación del Sector, con la intervención que corresponda a la Oficialía Mayor.

La Dirección General de Programación Paraestatal, tendrá la facultad de: Integrar y consolidar el anteproyecto de presupuesto anual de las Entidades del Sector, controlar su ejercicio y avance programático y financiero, y señalar las adecuaciones que se requieran.

La Dirección General de Coordinación Paraestatal, tendrá la facultad de: Participar, en coordinación con la Dirección General de Programación Paraestatal, en el diseño de los sistemas y procedimientos de información y administración de recursos de las Entidades Paraestatales coordinadas.

La Dirección General de Normatividad y Capacitación Turística, tendrá la facultad -

de: Participar en las Comisiones Mixtas previstas en las leyes y reglamentos, integrados por la Secretaría y los prestadores de servicios turísticos.

La Dirección General de Registro y Regulación, tendrá las facultades siguientes: -- Otorgar y revalidar a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, la Cédula Turística o Credencial correspondiente; practicar visitas de verificación; autorizar los Libros de Registro de Quejas presentados por los prestadores de servicios; determinar, imponer y notificar las sanciones que procedan; registrar tanto los Reglamentos Internos de Hospedaje, así como los "paquetes" que operen las agencias de viajes, etc.

La Dirección General de Servicios al Turismo, tendrá la función de: Organizar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los servicios de asistencia, auxilio y protección a los turistas.

La Dirección de Coordinaciones Regionales de Turismo, tendrá la facultad de: Normar la operación de las Coordinaciones Regionales de Dele-

gaciones de Turismo que se establezcan.

La Dirección General de Promoción Nacional, tendrá la facultad de: Programar la promoción y la publicidad orientadas a propiciar y dirigir corrientes turísticas internas hacia los centros turísticos.

La Dirección General de Promoción Internacional, tendrá la facultad de: Programar la promoción y publicidad orientadas a propiciar y dirigir corrientes turísticas del exterior hacia los centros turísticos nacionales.

La Dirección General de Representaciones en el Extranjero, tendrá la facultad de: - Coordinar la promoción turística ante agencias de viajes, operadores y mayoristas que realicen las representaciones en el exterior.

La Dirección General de Administración tendrá la facultad de: Aplicar las normas y criterios para la adquisición de bienes y suministros, operación de almacenes, control de activos y aprovecha

miento óptimo de los recursos materiales de la Secretaría; administrar los fondos para cubrir las necesidades inmediatas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

La Dirección General de Recursos Humanos, tendrá la facultad de: Planear e instrumentar el sistema integral de administración de recursos humanos; difundir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, vigilando su cumplimiento.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, tendrá la facultad de: Integrar, en coordinación con la Dirección General de Política y Programas Sectoriales, el proyecto de programa-presupuesto anual del Sector.

La Subcontraloría de Control y Evaluación, tendrá la facultad de: Coordinar la evaluación de los programas a cargo de la Secretaría.

La Subcontraloría de Supervisión y Auditoría, tendrá la facultad de: Practicar las auditorías internas de tipo contable, financiero,

operacional y de resultados; informar sobre las auditorías realizadas, identificando las desviaciones y proponiendo las recomendaciones pertinentes.

De los Organos Desconcentrados y Representaciones de la Secretaría.

La Secretaría contará con el órgano funcionalmente desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo, que tendrá a su cargo el desarrollo de actividades tendientes a la capacitación y actualización del personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales de índole turística.

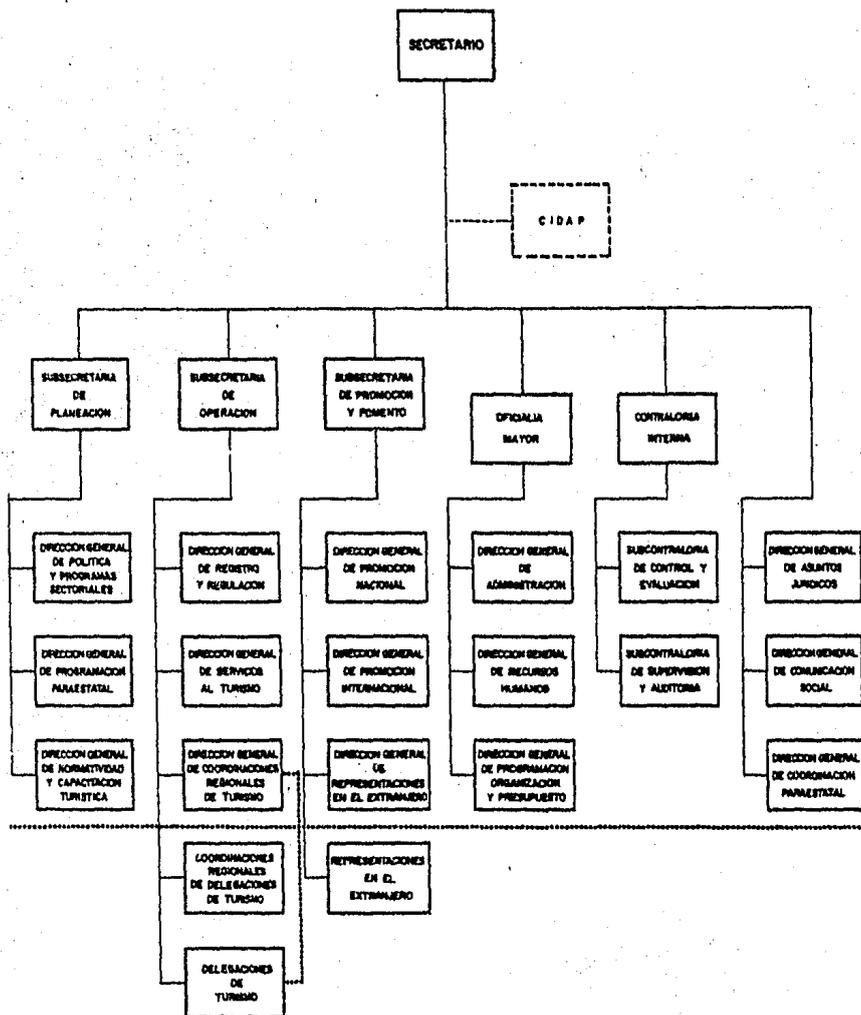
Para el desempeño de sus atribuciones en el interior de la República, la Secretaría establecerá las Coordinaciones Regionales de Delegaciones de Turismo y las Delegaciones de Turismo que se consideren necesarias, que llevarán a cabo sus actividades de conformidad con los acuerdos que expida el Titular de la Secretaría.

Las representaciones de turismo en el extranjero serán los órganos que, en coordina

ción con las representaciones diplomáticas y consulares a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverán la imagen de México como destino turístico.

Referente al último Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, estimamos que viene a dar una mayor firmeza en cuanto a las atribuciones que competen a la misma; siendo que ésta determina de manera específica, las funciones que deberá desempeñar cada una de sus unidades administrativas.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SECRETARIA DE TURISMO



COMUNIDAD SECTOR  
(Esquema No. 1)

## B) ATRIBUCIONES.

El Estado es un producto social, es la realización humana integrada a base de un proceso histórico, pletórico de luchas sociales e intensas --- transformaciones de grupos, coexistiendo siempre idea-- lismos análogos hacia la perpetuación de un bien común.

Serra Rojas, expresa: "Los fines se incorporan al orden jurídico, es lo que Hartmann ha -- llamado el arte de transformar tendencias sociales en -- formas jurídicas. Cuando una corriente de opinión preci-- sa un camino, se requiere organizario en fines, clasifi-- carlos en órganos, proveerlos de medios, para que puedan ser cumplidos en bien de la comunidad. Una vez reconoci-- dos como principios jurídicos, es entonces cuando habla-- mos de atribuciones, funciones, competencia, jurisdic--- ción, prerrogativas, facultades, derechos, poderes jurí-- dicos y otras denominaciones. Múltiples han sido los es-- fuerzos de los científicos para dotar al derecho adminis-- trativo de una base general y de una terminología apropia-- da" (15).

15.- Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa, Méx. 1982. p. 20. Tomo I, Tít. I.

Debemos a Bonnard, el desarrollo de la idea de atribución como base del derecho administrativo, pues este autor, considera que: "... se encuentran en el Estado tres nociones esenciales: Las atribuciones, las funciones y los servicios públicos. Ellos forman la sustancia del Estado. Las atribuciones son las tareas, los trabajos que el Estado realiza. Ellas constituyen los objetos de su actividad..." (16)

Examinemos la exposición del autor Gabino Fraga, al referirse a las mencionadas atribuciones: "Para denominar lo que hemos llamado atribuciones del Estado, se ha hecho uso de otras expresiones, tales como la de derechos, facultades, prerrogativas, cometidos o competencias estatales". (17)

Al analizar este fragmento, advertimos al final, que el autor hace sinónima la palabra competencia, misma que Ruiz Massieu, al dar su significado dice: "COMPETENCIA.- Es el ámbito dentro del cual un órgano de la Administración puede desempeñar -- las atribuciones y las funciones que la Ley le de---

16.- Bonnard, citado por Gabino Fraga.- Ob. Cit. p. 12  
17.- Ob. cit. p. 13.

positó. Es una esfera de acción delimitada por una norma legal que es responsabilidad del titular del órgano". (18)

Se ha venido refutando la palabra atribución, estimándola como un concepto insuficiente elaborado para fundamentar nuestro derecho administrativo.

El concepto de atribución es un concepto útil, pero no indispensable, así lo manifiesta Serra Rojas, prosiguiendo: "Es un término que no fundamenta las instituciones de derecho administrativo -- porque puede fácilmente omitirse. Para una disciplina jurídica es útil contar con numerosos términos que permitan el mejor conocimiento y manejo de los problemas de derecho, sin darles un alcance mayor al estricto. -- El uso de términos de connotación muy general nos conduce por un camino de incertidumbre..." (19)

Según Bonnard y el Maestro Gabino Fraga, durante el desarrollo de este tema, hacen -- extensiva, las atribuciones del Estado mexicano a la -- luz de la legislación positiva, logrando distribuir -- las mismas en grupos, regulando jurídicamente cada una

18.- Ob. cit. p. 165.

19.- Ob. cit. 21.

de estas actividades, tendientes a: coordinar los intereses individuales entre sí, mantener el orden jurídico y alcanzar fielmente la satisfacción de la necesidad colectiva.

A nuestro juicio y en base al Diccionario Hachette Castell, nos adherimos al razonamiento formulado por Ruíz Massieu, al contemplar el significado de competencia. Toda vez que la palabra atribución significa: "Cada una de las facultades que a una persona da el cargo que ejerce" (20)

Referiremos lo relativo a las atribuciones de la Secretaría de Turismo; no por ser de mayor rango o por tener una competencia más importante, sino por interesar directamente a nuestra materia.

El artículo 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, indica las atribuciones de la Secretaría de Turismo:

Ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá que determinar los estímu--

20.- Hachette Castell.- Diccionario Enciclopédico, -- Spadem Adagp. 1981. Tomo II y III p.p. 196 y 504. Ed. Castell 191.

los fiscales necesarios para fomentar la actividad en comento, y establecer tarifas de bienes y servicios turísticos a cargo de la administración pública; conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá rendir la declaratoria respectiva; cuando la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico, la Secretaría de Turismo estará obligada a emitir su opinión ante la Secretaría de Comercio; con la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Educación Pública se obligará a promover el intercambio turístico y el desarrollo tecnológico, -- respectivamente, y por último con referencia a la Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá que llevar la estadística en materia turística según las disposiciones establecidas por aquélla.

La Secretaría de Turismo en -- cuestión de tarifas, participará en las comisiones -- consultivas; autorizará precios y tarifas en los términos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos, vigilando su correcta aplicación; fijará en su oportunidad las categorías de los prestadores, registrándolos con antelación y brindándoles su apoyo para una perfecta coordinación.

Esta Secretaría promoverá, -- las zonas de desarrollo, así como la infraestructura turística llevando siempre una política de incremento en la actividad nacional, a través de espectáculos y otros eventos tradicionales.

Por último, tendrá que estimular la formación de confederaciones; difundirá la información oficial, coordinando la misma por entidades del Gobierno Federal Estatal y Municipal; deberá regular las medidas de protección al turismo y autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios turísticos.

Como prevención a los prestadores de servicios turísticos, es preciso transcribir la fracción XX del artículo 42, de la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública, que a la letra dice: "Fijar e imponer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística", esto con el fin de advertir a dichos prestadores, el abstenerse de incurrir en quebrantamientos y violaciones a los preceptos turísticos.

### C) ORGANIZACION.

En la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos, se aprecia la División de Poderes, específicamente en el artículo 49: - "El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

De esta manera el Estado Mexicano desarrolla tres tipos de funciones perfectamente diferenciadas. El Congreso de la Unión tiene como misión fundamental el acto de concurrir a la formación de las leyes. El Estado manifiesta su poder en actos típicamente jurisdiccionales a través del Poder Judicial. La actividad estatal también se manifiesta mediante la creación en el mundo jurídico de actos administrativos, que son de la competencia del Poder Ejecutivo, único que formalmente ejerce la llamada función administrativa.

De conformidad con el artículo 50 Constitucional, el Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. El

Poder Ejecutivo Federal, según lo establece el artículo 80 Constitucional, se deposita en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". El artículo 94 de la Constitución, deposita el ejercicio del Poder Judicial Federal en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia Apelación, y en Juzgados de Distrito.

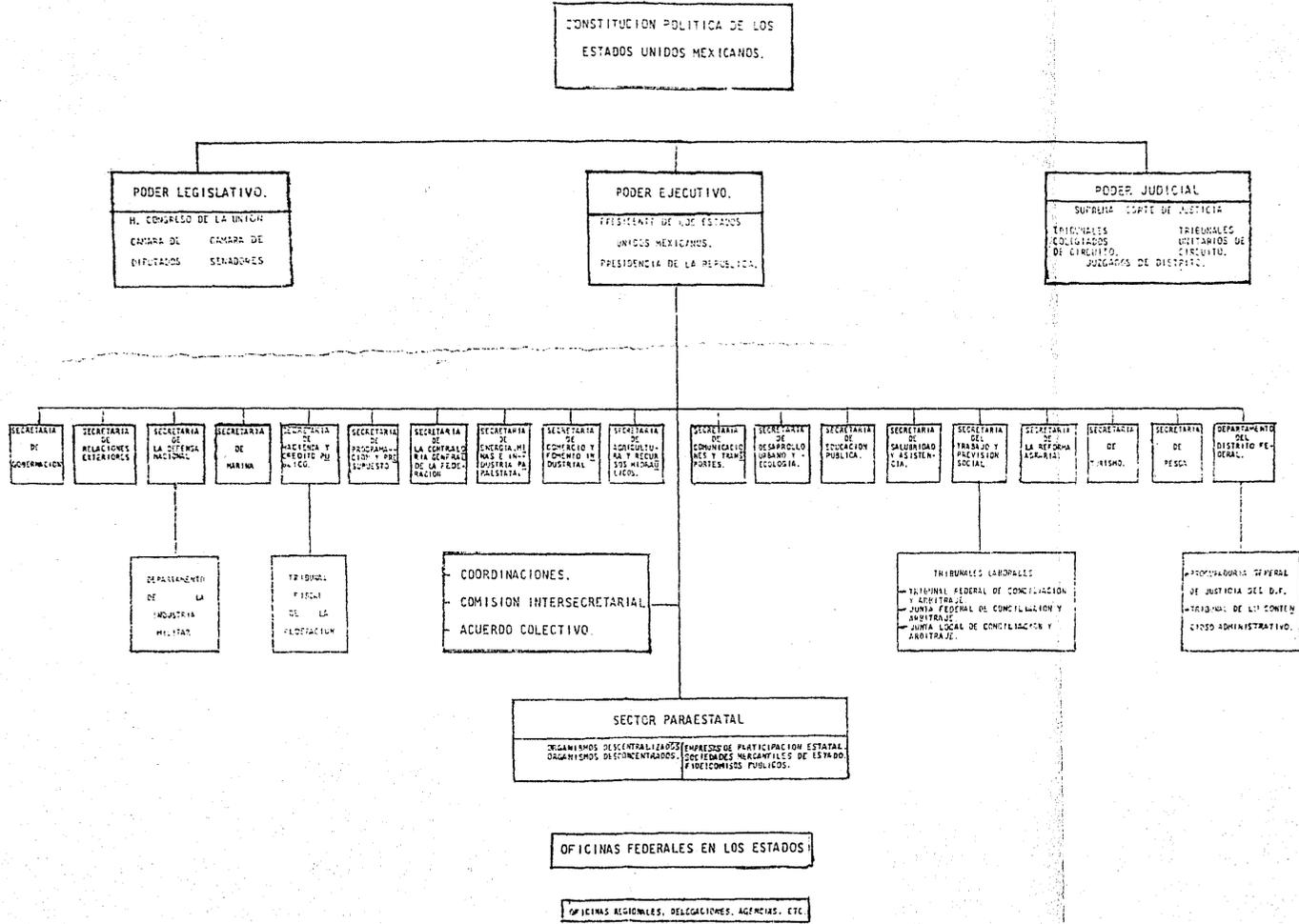
El artículo 89 de la Constitución Política señala las facultades del Poder Ejecutivo Federal. El ejercicio de todas estas facultades corresponde siempre a la función administrativa. Los actos del Ejecutivo Federal agotan la totalidad de esta función debido a que el Presidente de la República se vale de una serie de dependencias y entidades para -- cumplir con su cometido. En México, todos los actos -- que realizan las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Entidades Paraestatales corresponden a una función administrativa. También son actos administrativos los del Tribunal Contencioso de lo Administrativo, los del Departamento de Distrito Federal, los del Tribunal Fiscal de la Federación, los realizados -- por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, etc. (Esquema No. 2)

El Secretario de Estado es la primera autoridad dentro de la Secretaría, dependiendo de él la totalidad de los funcionarios y empleados de su ramo. Esta jerarquía queda establecida en el Reglamento Interior de cada Secretaría, el cual es siempre expedido por el Presidente de la República, único facultado constitucionalmente para hacerlo.

Los Secretarios de Estado y -- Jefes de los Departamentos Administrativos, están facultados para despachar y resolver los asuntos administrativos de su competencia. Sus facultades no se originan por una decisión del Presidente de la República, pues constitucionalmente no es posible.

El origen de las facultades -- de los Secretarios de Estado y de los Jefes de los Departamentos es única y exclusivamente la Ley. De acuerdo a las reformas constitucionales (arts. 29, 90 y 92), los titulares de los Departamentos Administrativos se igualaron en jerarquía a los Secretarios de Estado, situación que no acontecía antes de estas reformas.

# ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL.



## C A P I T U L O I I

### LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS TURISTICOS.

- A) ANTECEDENTES DE LA LEY.
- B) QUE ES EL TURISMO.
- C) CONCEPTO DE TURISMO.
- D) QUE ES EL TURISTA.
- E) QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS.

## A) ANTECEDENTES DE LA LEY.

Uno de los máximos atractivos que ofrece nuestro país, es el estar dotado de una magnífica arquitectura natural, entregando a propios y extraños sus caprichosos paisajes construídos y perpetuados a través del tiempo para delicia de unos y orgullo de muchos compatriotas.

Consciente el Gobierno de Méjico, de tales atributos, crea a través de la Secretaría de Gobernación, a fines de 1928, la Comisión Pro-Turismo, realizando entre sus múltiples atribuciones estudios, planes y proyectos con el propósito de motivar al turista extranjero.

Este esfuerzo por alcanzar un beneficio económico potencial para la nación, no podría dar el resultado anhelado sin la cooperación de empresas particulares, por lo que se convino en la creación de una Comisión Mixta.

Olivera Toro, nos comenta: -  
"... por Acuerdo de 6 de julio de 1929, publicado el --

11 de ese mes, se creó la Comisión Mixta Pro-Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, integrada con representantes de algunas Dependencias del Ejecutivo Federal, de la Banca, del Comercio, de la Industria, en especial de la Hotelera, de los Ferrocarriles de México, etc..." (21)

El 7 de febrero de 1930, se publica la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo, que sustituyó a la Comisión Mixta, pero continúa los trabajos y asume las funciones de ésta. La Comisión es presidida por el Secretario de Gobernación. y entre sus nuevas funciones se contempla la que la convierte en el órgano oficial de propaganda en materia turística en el extranjero. La Ley establece además, una coordinación entre la Comisión Nacional y las Comisiones Locales de los Estados, a través de convenciones anuales, el maestro Olivera Toro, menciona que: "De acuerdo con la Ley citada y su reglamento de 30 de enero de 1930, publicado el 10 de febrero siguiente, se fijaron las bases para la formación de las Comisiones Locales de Turismo en los Estados, con representantes de Autoridades Locales". (22)

21 - Olivera Toro, Jorge. - Legislación y Organización Turística Mexicana. - Méx. 2a. ed. Ed. Porrúa, S. A. 1977, p. 13.

22. - Idem.

A partir del 1o. de enero de 1933, la Presidencia de la Comisión Nacional es asumida por el Titular de la Secretaría de Economía Nacional, dependencia creada por el decreto publicado el 15 de diciembre de 1932. Esta contaba entre sus órganos con un Departamento de Turismo\*.

La Secretaría de la Economía Nacional creó una Oficina de Turismo como una de sus dependencias, y por Acuerdo Presidencial publicado el 27 de marzo de 1933 (a raíz de esta fecha desaparece la Comisión Nacional de Turismo), se organizó la Comisión de Turismo integrada por el Jefe de la Oficina de la misma, bajo el auspicio de la mencionada Secretaría de Economía Nacional, y por representantes de las actividades industriales y comerciales conectadas con este medio, con encargo de recabar y coordinar toda clase de información así como proponer las medidas que estimara pertinentes para el desarrollo turístico. Se instituyó el Comité Oficial de Turismo, presidido por el Secretario de Economía al cual correspondía estudiar los problemas relacionados con el turismo proponiendo soluciones concretas, mejorando la condición

\* En los Diarios Oficiales de la Federación, de fechas 5 de junio de 1981 y 5 de noviembre de 1982, se publicaron los antecedentes de la Secretaría de Turismo.

de los turistas; como tercero y último órgano se instituyó el Patronato de Turismo, presidido por el Ejecutivo Federal y se integraba con los Titulares de las Secretarías de la Economía Nacional, Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Comunicaciones y Obras Públicas y por el Jefe del entonces Departamento de Salubridad, para orientar las actividades necesarias en materia de turismo y decidir las medidas que hubieran de adoptarse.

Por decreto publicado en el --  
Diario Oficial de fecha 18 de mayo de 1935 desaparecen --  
los organismos anteriores que hasta entonces tenían --  
encomendadas funciones relacionadas con la actividad --  
turística; creándose de nuevo la Comisión Nacional de --  
Turismo; integrada a su vez por tres órganos: un Comi- --  
té Ejecutivo, un Consejo Patrocinador y un Consejo Con- --  
sultivo. Las funciones de esta nueva organización con- --  
sistían en fomentar las atracciones turísticas, perfec- --  
cionar los servicios turísticos, proponer disposicio- --  
nes legales para guiar por un camino loable el constan- --  
te avance turístico del país, establecer aquí y en el --  
extranjero agencias de turismo y proponer las medidas --  
para el desarrollo del mismo en México.

El 29 de agosto de 1936 se publica en el Diario Oficial la Ley Federal de Población; que confiere a la Dirección General de Población dependiente de la Secretaría de Gobernación, la función de promover el turismo tanto en el país como en el extranjero. Por vez primera se regularon normativamente las prestaciones turísticas de los particulares (guías y -agencias de turismo), sujetando su actividad a autorización estatal. El 27 de junio de 1937, se expide el -Reglamento de la Ley, creando un Departamento de Turismo encargado de coordinar y vigilar las actividades --realizadas en las 15 regiones que para tal efecto se -dividía el país.

El Consejo Nacional de Turismo se funda el 21 de diciembre de 1939, integrado por un Patronato Oficial, cuyos miembros eran representantes del Gobierno Federal y de las Comisiones tanto Nacionales como Locales de Turismo, dando oportunidad a --los organismos privados conectados con la actividad -turística de tomar parte del mencionado Patronato.

El profesor de Derecho Administrativo Olivera Toro, aclara el objetivo principal del Consejo Nacional de Turismo: "...promover las con

diciones necesarias a la existencia, fomento y desarrollo del turismo, constituyéndose un fondo de propaganda con aportaciones privadas y oficiales. Uno de sus fines específicos sería el de servir de coordinador para la celebración del Segundo Congreso Interamericano de Turismo, con sede en la Ciudad de México..." (23)

Surge una nueva estructura el 27 de diciembre de 1947 (se prescinde de los organismos que a la fecha tenían encomendadas funciones relacionadas con la actividad turística), creándose la Comisión Nacional de Turismo, integrada por un Consejo Nacional y un Comité Ejecutivo. El primero era presidido por el Secretario de Gobernación y el segundo, formado por personas designadas por el Presidente de la República a través del Titular de Gobernación. El Reglamento de la Ley que creó la Comisión Nacional de Turismo, fue publicado el 5 de abril de 1949, señalando que dicha Comisión promovería el fomento y desarrollo del turismo nacional y extranjero.

La primera Ley Federal de Turismo, aparece publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1949, abrogando la Ley que creó la Co

23.- Ob. cit. p. 19.

misión Nacional de Turismo en 1947; transfirió las atribuciones que anteriormente correspondían a dicho organismo a la Secretaría de Gobernación

Se crea un nuevo Consejo Nacional de Turismo integrado por los titulares de diversas Secretarías de Estado y por representantes de instituciones públicas y privadas, con encargo de elaborar estudios relacionados con la actividad turística, así como la promoción de leyes, reglamentos y otras disposiciones que procedieran a efecto de incrementar el turismo.

En la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se crea el Departamento de Turismo como órgano que, dependiendo directamente del Presidente de la República, recibe las atribuciones relacionadas con la actividad turística.

El primero de marzo de 1961, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Turismo, contemplando en sus Disposiciones Generales que dicho Departamento tendría a su cargo la protección de turistas nacionales y extranjeros,

sin hacer discriminación por ningún motivo; posteriormente el 28 de enero de 1974, en el Diario Oficial de la Federación, con la publicación de la Ley Federal de Fomento al Turismo se abroga esta Ley, (artículo 2o., Transitorio), misma que define en su artículo --tercero lo que es turista y lo que se considera un --prestador de servicios turísticos.

El 17 de enero de 1977, se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo sobre la Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por disposición expresa del Presidente de la República, la Secretaría de Turismo, se constituyó en Cabeza de Sector, correspondiéndole organizar convenientemente todas las actividades oficiales al respecto, planificando y coordinando las acciones correspondientes de la jurisdicción de gobiernos estatales y municipales; promover y realizar convenios con gobiernos extranjeros y con grupos de la Iniciativa privada de otros países para ayuda, expansión y prosperidad del turismo en México.

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Tu-

rismo el 15 de enero de 1980, el Sector sufre una nueva reestructuración, misma que le permite adecuar el creciente desarrollo del turismo, con un aparato administrativo operante y funcional. El 8 de enero de 1982 se publica en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a la Ley Federal de Turismo.

La vigente Ley Federal de Turismo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1984, misma que abroga en su artículo segundo transitorio a la Ley anterior, y consecuentemente abroga, a la Ley que crea el Banco Nacional de Turismo, S. A., (artículo 3o., Transitorio), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982,

Al considerar que a la Secretaría de Turismo corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional, así como la aplicación de la Legislación de la materia en el orden federal, cuyos propósitos, entre otros, -- consiste en programar, fomentar y regular al turismo en general; publica en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1984, el acuerdo donde se excep-

túan de ser considerados como establecimientos de servicios turísticos, para efectos de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, sus reglamentos y disposiciones complementarias, los restaurantes, bares, centros nocturnos y similares que no estén ubicados en los siguientes lugares:

I.- Hoteles, moteles, albergues, establecimientos de habitaciones, con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y para-dores de casas rodantes.

II.- Aeropuertos, terminales de autobuses y estaciones de ferrocarril.

III.- Museos y zonas arqueológicas.

Los prestadores de servicios que dejaron de ser turísticos, conforme al acuerdo de fecha 9 de marzo de 1984, pueden optar libremente por obtener de la autoridad correspondiente, su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, gozando de -

los derechos y beneficios que ésta les proporcione, - desde luego avocándose a las obligaciones que la misma Ley impone, o bien, mantenerse al margen de la citada reglamentación.

Respecto al párrafo anterior, - cabe destacar la idea de que todo prestador de servicios, que estime conveniente realizar los trámites necesarios para obtener su calidad turística, pueden -- acudir a la Secretaría de Turismo a solicitar el Registro Nacional correspondiente. En los términos del artículo 63 de la Ley Federal de Turismo, la Secretaría del Ramo, es la encargada de fijar, y en su caso modificar la clasificación y las categorías de los establecimientos en que se presten servicios turísticos.

\* El Consejo Nacional de Turismo se incorpora formalmente a la Secretaría de Turismo en 1984.

## B) QUE ES EL TURISMO.

Desde tiempos remotos, el --- hombre se ha caracterizado por sus constantes desplazamientos, impulsados éstos principalmente por lograr un cambio de vida diferente. Anteriormente los individuos se reunían en grupos con la finalidad de conseguir víveres, albergue, vestido o para defender su propia existencia ante peligros inminentes. Esta serie de actitudes vienen posteriormente a concientizar a los grupos, después de cubrir sus necesidades primarias; hechos que se comprueban a través del estudio - realizado a los primeros actos humanos que nos dan a conocer sus ideas y culturas plasmadas en sus obras, - mismas que reflejan su continua evolución.

Posteriormente el hombre lucha por sobrevivir adquiriendo destreza al ejecutar su -- trabajo, bien fuera de índole agrícola o artesanal, - logrando al final de cada jornada tener un tiempo libre\* , para aprovechar su esparcimiento familiar.

\* Al tiempo libre se le define -dice Ortuño Martínez. Como la porción de la vida humana, situada al margen del trabajo, ya sea que se le entienda como profesión, oficio o comercio, y se le descompone a su vez para dar lugar al descanso, recreo, distracción a las actividades culturales, artísticas y sociales, a las vacaciones y finalmente al turismo.

Es a partir del siglo XVII; nos comenta el profesor Miranda Basurto: "... cuando se forma una nueva clase de hombres de empresa que tenían capital suficiente para comprar materias primas, las cuales eran entregadas por el patrón a los artesanos para que las trabajaran en sus casas convirtiéndolas en artículos elaborados". (24)

Con la introducción de aparatos complejos y maquinaria especializada, el hombre se encontró de pronto inadaptado dentro de su misma sociedad\*, - surgiendo masas humanas obligadas a unir sus fuerzas para resistir el embate de la tecnología, de esta forma aparece la figura de la asociación, y es en la primera mitad del siglo XIX cuando una élite de trabajadores capacitados puede conducir a buen término las exigencias -- apremiantes de aquéllas incipientes épocas industrializadas.

24.- Miranda Basurto, Angel.- La Evolución del Hombre. - 3a. ed. Ed. Herrero. Méx. 1967. p. 278.

\* EL SISTEMA FABRIL.- Cada individuo estaba dedicado exclusivamente a una tarea limitada y pasaba todo su tiempo en una máquina que solamente ejecutaba -- una parte del trabajo total. Por otra parte los -- obreros trabajaban en las fábricas hasta 80 horas -- por semana y recibían salarios ínfimos; las mujeres y los niños tomaban muchas veces las vacantes de los hombres porque estaban dispuestos a aceptar salarios bajos.

Ortuño Martínez comenta: "El éxito o el fracaso de la organización de actividades, depende, en la mayoría de los casos de que se apoye o deje de apoyarse en asociaciones, equipos y grupos, perfectamente adecuados a sus características y a la dinámica -- del objeto y de las personas que lo practican" (25).

El hombre posteriormente busca dentro de su nueva faceta, mejorar sus condiciones de -- trabajo, Mendieta Romero aduce: "... en 1879 la clase -- obrera lucha por la jornada de 8 horas y una nueva política de seguridad social, obteniendo mejoras en torno a la reducción de horas de labores y lógicamente a la -- ampliación del tiempo libre de descanso" (26).

Durante esta época se elevan -- los niveles de vida y surge la necesidad de aprovechar -- el "tiempo libre", aparecen las figuras sociales como: -- el descanso de fin de semana, vacaciones pagadas y muchas posibilidades para las masas obreras de mejorar sus condiciones de trabajo.

- 25.- Ortuño Martínez, Manuel.- Introducción al Estudio de del Turismo. Ed. Stylo. Méx. 1976. p.15.
- 26.- Mendieta Romero.- Apuntes de la Lucha del Trabajador. p. 5

Cuando alguna sociedad alcanza un equilibrio moral, económico y cultural aceptable y los individuos que la integran no buscan la igualdad entre ellos sino la nivelación de las desigualdades que entre los mismos existan, podremos hablar de libertad; esta libertad apoyada en sus limitaciones, deberá otorgar a los individuos las garantías indispensables para estabilizar la seguridad social: "... la corriente turística aparece como consecuencia de la elevación de niveles de vida en las grandes masas de población, y en virtud de las conquistas que alcanzan los trabajadores en materia de prestaciones sociales" (27).

En México, no existía la posibilidad de que surgieran durante el movimiento revolucionario el fenómeno turístico nacional, ya que durante este lapso se buscaba afanosamente los medios adecuados para elevar los niveles de vida de las grandes masas en nuestra endeble población. Referente al turismo extranjero cabe señalar: "...que la presencia de situaciones peculiares, provocada por el movimiento armado, impedían que surgiera, en el período comprendido durante --

27.- Echeverría, Cosme.- El Turismo Como Factor de Integración de los Estados Contemporáneos. Tesis Profesional. UNAM. 1979. p. 16.

1910 a 1920 una corriente turística extranjera, pues - ésta solo se puede hacer sobre la base de la seguridad turística que garantiza al viajero, que durante su visita por un país o ciudad, gozará de las más elementales garantías a las que tiene derecho toda persona, sin la corriente turística, no puede existir turismo propiamente dicho". (28)

El turismo es un fenómeno de aparición reciente en nuestro país; para ser más exactos empieza a surgir en el año de 1925, cuando México se encuentra en una etapa más desarrollada y puede -- brindar al turismo nacional y extranjero la seguridad de poder gozar dentro de nuestro territorio de las más elementales garantías individuales.

28.- Secretaría de Turismo. Apuntes Generales.  
Méx. 1976.

### C) CONCEPTO DE TURISMO.

Existen diversas opiniones -- acerca del origen del vocablo "TURISMO", y se generaliza la opinión de que proviene del inglés "to tour", que significa gira, paseo o viaje; que deriva de la palabra francesa "tour" utilizado en Francia al denominar los actos que comprenden algún viaje o excursión circular, la cual procede a su vez del latín -- "TORNARE".

Troisi, en 1942 expone en su obra clásica, la definición de turismo; "Conjunto de traslados temporales de las personas, originados por necesidades de reposo, cura, espirituales o intelectuales". (29)

En el desglose de la presente exposición, observamos que está implícita la palabra traslado (base del turismo), mismo que debe ser temporal, es decir limitado en tiempo. Esta opinión es un tanto dubitativa pues los traslados temporales surgen --según Troisi-- como respuesta a ciertas "necesidades", término que provoca confusión, pues limita la libertad, deseo de diversión y afán de aventuras; elementos básicos de la idea de turismo.

29.- Troisi, citado por Ortuño Martínez, Manuel.- Ob. cit. p. 23.

Después de algún tiempo Hunziker, teórico del turismo, declara al respecto, que el turismo es un: "Conjunto de relaciones y hechos producidos por el desplazamiento y la permanencia de personas fuera del lugar de domicilio, en tanto que dicha permanencia y desplazamiento no esten motivados por una actividad lucrativa". (30)

La noción de permanencia y desplazamiento, completadas por el hecho de que no sean motivadas por una actividad de lucro; viene a ser la aportación más valiosa que Hunziker, otorga al estudio del turismo, sin que dicha declaración sea la culminación de un concepto exacto a nuestro tema ya que ésta generaliza y no expone a fondo la cuestión.

En el año de 1955 el Profesor Arrillaga indica; "Turismo es todo desplazamiento temporal determinado por causas ajenas al lucro; el conjunto de bienes, servicios y organización que en cada nación determinan y hacen posibles esos desplazamientos y las relaciones y hechos que entre estos y los viajeros tienen lugar." (31)

30.- Idem.

31.- Idem.

La novedad estriba -manifiesta Ortuño Martínez- en un elemento nuevo: "El conjunto de bienes, servicios y organización, es decir, la noción de industria turística"\*.

El Plan Nacional de Turismo, - sostiene un concepto de turismo: "... son las relaciones e intercambios que se originan en el conjunto de - actos o hechos jurídicos que efectúa un individuo para viajar voluntariamente con propósitos de recreación, - salud, descanso, cultura o cualquier otro similar, -- excepto los de cambiar de lugar de residencia o desempeñar un trabajo remunerado en el lugar de destino!"(32)

\* Desarrollar la Industria del Turismo es algo más que construir cuartos de Hotel para élites nacionales o del extranjero; es algo más que operar tarifas y -- precios de servicios turísticos inconexos. Desarrollar cabalmente la industria, significa el gran reto de hacer justo, digno, libre y bello el "espacio" y el "tiempo" que connacionales y visitantes dedican a la programación de su actividad libre consiguiendo que la planeación, construcción y operación turísticas sean lo más productivos posible y que la riqueza que de ellas emane, sea siempre social y -- justamente repartida.

32.- Plan Nacional de Turismo.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero de 1980, en su versión abreviada.

La Ley Federal de Turismo de 1980, en su artículo 3o., indica que: "El turismo -- comprende actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan o se proponen viajar, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura o cualquier otro similar". (33)

Desde nuestro particular punto de vista creemos que tal aseveración se encontraba mal enfocada, respecto a: "...o se proponen viajar" ya que la palabra proponer significa: "Determinarse a ejecutar o no una cosa", por tanto si existe la posibilidad de no realizar dicha determinación, es obvio que desaparezca la configuración de un posible concepto turístico.

La Ley Federal de Turismo vigente en su artículo 2o., enfoca el objeto de la misma, de la siguiente manera:

- I.- La programación de la actividad turística.
- II.- La promoción, fomento y desarrollo del turismo.

33.- Ley Federal de Turismo.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1980.

III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

IV.- La protección y auxilio de los turistas, y

V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.

La Ley vigente, carece de un concepto turístico, pues esta sólo contempla lo que es turista y prestador de servicios turísticos, amén de su objeto antes mencionado.

Nos aventuramos a exponer, desde el punto de vista social, lo que conceptuamos turismo, salvo el mejor juicio formado de cada autor: "Es el conjunto de actividades que realizan por propia voluntad -- quienes se trasladan preponderantemente con el propósito de recreación, salud, cultura o cualquier otro similar, sin afán de lucro".

#### D) QUE ES EL TURISTA.

Al hablar del turista inconscientemente pensamos en el turismo extranjero, aunque al momento tengamos que rectificar nuestro error; así advertimos que algunas leyes y varios autores aluden al turista extranjero, sin considerar al turista nacional.

La Ley General de Población - por ejemplo en su artículo 42, fracción I sostiene -- que turista es: "Aquel no inmigrante que se interna - en el país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables". (34)

Declara el profesor Ortuño Martínez: "El turista es ese personaje extraordinario, - objeto de atención y de cuidado por parte de los gobiernos y de las empresas privadas. Fue en ciertas -- épocas una personilla curiosa típica, estereotipada, - motivo de todas las burlas y de todos los malhumores.

34.- Ley General de Población.

El turista como sujeto de decisiones económicas de -- trascendencia pública, se ha ido imponiendo poco a poco y en todos los países, y a la vieja imagen , substancia de chistes de historietas y de dibujos, se va sustituyendo otra más exacta más real, más ajustada a la -- verdad". (35)

Indicamos que tanto en el artículo mencionado como en la presente cita, se hace referencia exclusivamente al turista extranjero, sin observar que el turismo nacional viene a constituir un importante pilar económico en todos los países.

El doctor en Derecho Pérez Bonnín, expone en el Convenio sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo suscrito en New York de fecha 4 de junio de 1954 que: "Turista.- Es toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión que entre en territorio de un Estado contratante distinto de aquél en que dicha persona tiene su residencia habitual y -- permanezca en él veinticuatro horas cuando menos y no más de seis meses en cualquier período de doce meses, -- con fines de turismo, recreo, deporte, salud, asuntos

35.- Ob. cit. p. 64.

familiares, estudio, peregrinaciones religiosas o negocios, sin propósito de Inmigración" (36)

Esta difusión, en su enorme amplitud, tiene como principal función más que buscar estímulos al turismo, determinar la normación de actos aduaneros, también observamos que hace referencia exclusivamente a personas que en sus viajes trasponen la frontera, es decir, a un turismo proveniente del exterior; este criterio de esencia aduanera sirvió con anterioridad para que algunas tesis se plantearan en términos de reconocer como turistas sólo a personas provenientes del extranjero y calificar como paseantes, vaneantes, viajeros, peregrinos, excursionistas, etc., a los desplazamientos de los nacionales dentro de su país. Nos encontramos en esta definición que se atribuye el término turista, a la persona que viaje con motivos de negocios o estudios, toda vez que los mismos no deben ser considerados como turistas,\* ya que las actividades que pretenden realizar no tienen el carácter de turísticas, de acuerdo a la definición que ofrecimos.

36.- Pérez Bonnin, Enrique.- Tratado Elemental de Derecho Turístico. Ed. Daimon. Méx. 1978. p. 90

\* Ley General de Población.- Art. 42. fracción III y VI.

La Ley Federal de Turismo vigente en su artículo 3o., primer párrafo, considera: "TURISTA" la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para efectos migratorios".

- \* Como una protección más, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal concertó con la Secretaría de Turismo, proporcionar a los turistas la información básica para conocer las leyes mexicanas a las que puedan acogerse, lo que se traduce en que, tanto sus derechos como su tranquilidad social, no sean lesionados, por lo que se editó en el año de 1980, el CODIGO DEL CIUDADANO VERSION PARA TURISTAS.

## E) QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS.

El concepto de servicio supone una elaboración más a fondo y no resulta fácil de definir. Por un lado, la idea de servicio supone una prestación gratuita, pero valiosa, de algo que -- quién lo posee entrega a otro que parece necesitarlo, por ejemplo: Un dato, una información, un consejo, -- adquieren la categoría de servicio.

Conviene precisar que -- cuando la prestación de un servicio, se realice en -- forma gratuita, sea ésta, una información, un dato, - un consejo, una orientación, adquiere el carácter de servicio social.

El servicio turístico es de carácter predominantemente comercial, salvo contadas excepciones en donde adquiere un matiz puramente social. De igual importancia, poco destacada quizás - es el "bien turístico", constituido según, el maestro Ortuño Martínez: "... por todos aquellos objetos, naturales o físicos, hechos y categorías espirituales, - sucesos, etc., susceptibles de provocar un interés o -

un atractivo que, sobrepasando el marco local, influyan en el movimiento y en el desplazamiento de las personas con una finalidad turística". (37)

Los atractivos y la gran variedad de éste tipo de bienes, forman el elemento básico para el desarrollo del turismo, susceptibles de ser provocados por un interés y atención que el ser humano quiera y pueda tener de las cosas que lo rodean; pero tanto los recursos naturales como los atractivos, carecen de valor sino pueden ser utilizados, admirados o explotados.

Cuando hablamos de servicios turísticos, nos referimos a circunstancias dadas a través del tiempo, por formas o necesidades convencionales; así venimos a considerarnos defensores de la definición expuesta por Ortuño Martínez, al declarar que: "Los servicios turísticos se pueden definir como los hechos, las actividades, los productos elaborados, las fórmulas comerciales etc., que permitan el tránsito, la facilitación, el acercamiento el uso y el disfrute de los bienes turísticos, a la masa de personas que, potencialmente o de hecho, se califican como turistas". (38)

37.- Ob. cit. p. 57

38.- Idem.

Después de realizar el desglose respectivo, aduciremos en pro de los prestadores de servicios turísticos (sin descartar el contenido del artículo 37 de la Ley Federal de Turismo), que son verdaderamente los que determinan el flujo turístico en un país, dependiendo de su potencial y de la forma en que éstos se proporcionen ya que a través de ellos se pretende satisfacer las necesidades del turista; constituyéndose éstos en elementos básicos para el progreso de cualquier nación.

Podemos entender como concepto previo de la actividad turística observa Pérez Bonnin: "...aquella que ejercen las personas físicas o jurídicas privadas o públicas, e incluso la de los órganos de la administración que, de una manera directa o indirecta se relacionan con el fenómeno turístico o pueden influir de modo preponderantemente sobre el mismo". (39)

Se considera prestador de servicios turísticos, indica el artículo 3o., párrafo segundo de la Ley Federal de Turismo: "...a la persona física o moral que proporcione o contrate la presta---

39.- Ob. cit. p. 105

ción de dichos servicios turísticos".

Creemos que la definición expuesta por la Ley Federal de Turismo es aceptable, -- pues contempla que al proporcionar un servicio turístico sin existir un contrato, será considerado por no nosotros como un servicio de carácter social, y el servicio turístico proporcionado a través de un contrato o mediante una retribución de tipo económico, tendrá un carácter predominantemente comercial, siendo en ésta última prestación donde enmarcamos a todo prestador de servicios autorizados por la Secretaria de Turismo.

## C A P I T U L O   I I I

### REGLAMENTOS DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO

- A) REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE
- B) REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.
- C) REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.
- D) REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES.
- E) REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS-CHOFERES Y SIMILARES.
- F) REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURISTICOS.

## A) REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

Antes de iniciar el desarrollo de este tema, debemos considerar que: "El turista es ante todo un ser humano y por lo tanto está sujeto a las necesidades de casa, vestido y sustento, satisfacción de necesidades vitales que es un medio distinto, generalmente extraño a aquel en que transcurre habitualmente su existencia". (40)

El servicio de hospedaje le satisface al turista una necesidad básica. Los establecimientos primarios que prestaban estos servicios (mesones, posadas o fondas), se han ido transformando -- frente a las exigencias que la corriente turística les ha impuesto. De ahí que sean los servicios de hospedaje, en especial los hoteles, los que concentran una gama de servicios complementarios al cuarto, dentro de la misma estructura física de operación.

El artículo 4 fracción I de la Ley Federal de Turismo considera como servicios turís

40.- Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas.- Apuntes para el curso de introducción al estudio del turismo.- México, 1974.

ticos a los: Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes. (41)

El artículo 2666 del Código Civil para el Distrito Federal establece que: "El contrato de hospedaje tiene lugar cuando alguno presta a otro albergue, mediante la retribución convenida, -- comprendiéndose o no, según se estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje".

El maestro Ramírez Blanco nos comenta: "Con arreglo a ciertos elementos propuestos por la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, el servicio de hospedaje tipo hotel se define como: "Aquel servicio que se proporciona en un establecimiento con un mínimo de diez habitaciones que se ha instituído para proveer básicamente, alojamiento, alimentación y los servicios complementarios demandados por el turista". (42)

Estos establecimientos han sido edificados tradicionalmente en estructuras físicas ver

41. - Ley Federal de Turismo.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1974 entrando en vigor el 7 del mismo mes y año.
42. - Ramírez Blanco, Manuel.- Teoría General del Turismo.- 3a. ed. Ed. Diana. Méx. 1983. p. 56 y 57.

tales, sufriendo con el paso del tiempo infinidad de transformaciones, hasta llegar a sus específicas características de servicio actual, y es todo este delineado conjunto de características que lo hacen ser el establecimiento de alojamiento típicamente turístico, -- presentando en su servicio de cuartos y suites, otros complementarios tales como: Espacios sociales, piscinas, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de belleza, etc., estos servicios complementarios han sido concentrados en una sola estructura; otorgándoles a terceros las concesiones de los mismos.

El Motel, añade el maestro Ramírez Blanco: "Es un establecimiento que a diferencia del hotel, se ha edificado en forma extensiva, es decir -- tiene una construcción horizontal en el área que ocupa. Se localiza generalmente a lo largo de las carreteras y en la entrada y entronque de las autopistas con las -- ciudades". (43)

Respecto a los albergues son establecimientos de hospedaje creados para los jóvenes -- bajo ciertos requisitos de admisión, referidos a edad, sexo y posesión de una credencial internacional. Disp

43.- Idem.

nen de un mínimo de instalaciones funcionales y se alquilan por tiempo limitado, a precios muy bajos. En algunos casos disponen del servicio de alimentación o facilidades para su preparación personal. Se caracterizan por tener cuartos de mediano o gran tamaño con un número considerable de literas, camas, catres o colchonetas, así como porque sus servicios de ducha y sanitario es de uso general. Se localizan en viejas construcciones céntricas de las principales ciudades o a las afueras de éstas, en instalaciones más modernas.

Las habitaciones con sistema de tiempo compartido.- Esta figura ha venido evolucionando a lo largo de los últimos doce años en México; los primeros condominios vacacionales, creados en el Puerto de Acapulco, Gro., fueron construidos con una capacidad para albergar a diez familias, con la finalidad de resolver el problema de la vivienda turística.

Por "tiempo compartido", debe entenderse; el contrato mediante el cual el promotor vende al adquirente una parte alícuota de un inmueble turístico, restringiéndolo su uso a un determinado número

ro de días al año, que se preestablecen en el Reglamento que debe anexarse al contrato correspondiente.

(44)

En síntesis, el vocablo "tiempo compartido" es sinónimo de alojamiento turístico, para una época vacacional en condiciones preestablecidas. - Actualmente el "tiempo compartido" se encuentra en -- nuestro país en pleno desarrollo alcanzando innumerables conexiones internacionales, ofreciendo, la mayoría de las empresas vendedoras un intercambio dentro o fuera del país, tratando de eliminar el problema de vacaciones repetidas de fecha y lugar.

Campos turísticos.- Son terrenos al aire libre con espacios destinados en exclusivo a casas rodantes (trailers Park), a tiendas de campaña (Campings) o a ambos servicios, para lo cual cuentan con instalaciones de agua potable, electricidad y gas. Disponen en forma complementaria de estructuras físicas para los servicios de cafeterías, tienda de comestibles, tintorerías, duchas, salas de estar y juegos.

Representan un nuevo tipo de establecimientos de hospedaje, el llamado motor-hotel, - de reciente creación en los centros urbanos importan-

44.- Análisis sobre el concepto "tiempo compartido" - Secretaría de Turismo.- Méx. 1978.

tes. Su estructura física y servicio al turista son - los de un hotel, pero con la característica distintiva de disponer de aparcamiento para automóviles como el motel. Esto es, que en su sótano o en pisos construidos a distintos niveles, tienen una capacidad en vehículos casi proporcional al número de habitaciones disponibles.

Antes de realizar algún contrato todo prestador de servicios turísticos deberá observar lo que dispone el artículo 5o., de la Ley Federal de Turismo: "... no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social". Se observa en el artículo 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que: "Los proveedores de servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio tales como selección de clientela, reserva al derecho de admisión y otras practicas similares..."

Cuando se produce la obligación respecto al hospedaje, el hotelero estará obligado a respetar la admisión del solicitante, desde luego que es libre el hotelero para negar, no solo en el caso -

de carencia de habitaciones, sino también por razones de índole sanitaria, moral o de orden público, o cuando el huésped se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes, cuando los equipajes del huésped contengan animales o se pretenda dar un uso distinto al servicio de hospedaje; - operando en apoyo de su negativa el artículo 1827 del Código Civil para el D. F., que previene que el objeto de la contratación ha de ser posible y lícito y en base a los artículos 44 y 45 del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, que ampara la negativa para la prestación del multicitado servicio turístico, - siendo el artículo 46 del mismo Reglamento que especifica: "Los servicios complementarios que se presenten en el establecimiento de hospedaje se regiran por las disposiciones aplicables para cada caso".

El maestro Pérez Bonnin, al examinar la naturaleza del contrato de hospedaje indica: "Más claro parece para nosotros la posibilidad de encajar la naturaleza de este contrato dentro de la calificación relativa moderna de contrato de adhesión. No faltan juristas que niegan la existencia de estos contratos sin darse cuenta que esta calificación no -

se debe a una condición o parte esencial del contrato, sino que proviene de la forma que por costumbre ha venido celebrándose y que ha tomado tal carta de naturaleza que el propio poder público interviene condicionándolos de alguna manera, como es en la hotelería sujetándola a tarifas". (45)

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 4o., expone: "Para los efectos de esta Ley se entiende por contrato de adhesión aquellos cuyas cláusulas hayan sido aprobadas -- por alguna autoridad o redactadas unilateralmente por el proveedor, sin que la contraparte, para aceptarlo, pueda discutir su contenido".

El maestro Sánchez Meda, nos aclara referente al contrato de adhesión que: "... en el no hay tratospreliminares o discusiones previas de las partes, sino una de ellas elabora unilateralmente las condiciones del contrato y a la otra sólo se le deja la posibilidad de aceptarlas, si quiere celebrar el contrato, o de no celebrar este". (46)

45.- Ob. cit. p. 164.

46.- Sánchez Meda, Ramón.- De los Contratos Civiles.  
3a. ed. Ed. Porrúa. Méx. 1976. p. 85

Nos inclinamos por la doctrina dominante, que considera al hospedaje como un contrato de naturaleza compleja o múltiple, tanto por -- que en él se pueden encontrar elementos de diversos - contratos, como porque en esos mismos elementos se podrá advertir la modificación o transformación del contenido tradicional u ordinario.

Acorde a la definición del -- contrato de hospedaje (art. 2666), consideramos como elementos personales: que los dos contratantes no necesitan ninguna capacidad especial, sino la capacidad general para contratar (art. 1798 del Código Civil para el D. F.). Configurando los elementos reales estos serán: Una construcción especializada o adecuada sea como hotel, casa de huéspedes, campo turístico o departamentos amueblados, y además, el albergue que varía según se trate de cualquiera de los establecimientos antes mencionados; de tal forma que al clasificar el contrato de hospedaje sostenemos que: Es contrato nominativo en el derecho civil mexicano, bilateral, oneroso, conmutativo, con frecuencia de adhesión, consensual o informal, teniendo en cuenta que el artículo 2668 del Código Civil para el Distrito Federal dispone: "El hos

pedaje expreso se rige por las condiciones estipuladas y el tácito por el Reglamento que expedirá la autoridad competente y que el dueño del establecimiento deberá tener siempre por escrito en lugar visible".

La persona física o moral que realice la operación del establecimiento de hospedaje, para obtener la calidad turística del mismo, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 50., del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, posteriormente a quien se le haya expedido dicha cédula se le inscribirá en el Registro Nacional de Turismo. (art. 90. del citado Reglamento).

Referente a la clasificación, el artículo 21 del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje, señala: "Corresponde a la Secretaría establecer las categorías y clasificar a los prestadores de servicios turísticos de hospedaje", siempre y cuando se clasifiquen y otorgue la categoría, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento Invocado. (art. 24).

Los precios y tarifas máximos que se rigen conforme a su categoría, en cada estableci

miento de hospedaje, serán establecidos por la Secretaría de Turismo (art. 28), creándose las Comisiones - Consultivas de Clasificación y de Precios Máximos; donde la primera tendrá por objeto proponer la clasificación de los establecimientos de hospedaje; y la segunda, recomendar precios y tarifas máximos correspondientes a los mencionados establecimientos.

Cabe aclarar la carencia que se aprecia, en cuanto a este Reglamento sobre una disposición considerada para nosotros de suma importancia, ya que si el Código Civil señala en su artículo 2669 - que: "Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje...", el mencionado Reglamento no contempla dicha cuestión.

B) REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.

El servicio de la agencia de viajes nació como resultado de la falta de información, orientación y organización que existía en el pasado para llevar a cabo los desplazamientos necesarios de grupos de personas interesadas en viajar.

Comenta Moreno Toscano: "Thomas Cook, en el año de 1841, efectuó un viaje organizado entre Leicester y Longborough, Inglaterra, que le valió por su labor continuada, el ser considerado por muchos teóricos del turismo como el Padre del moderno turismo organizado". (47)

Añade E. Lundberg: "Fue él -- quien cooperó en popularizar Suiza como centro de turismo, llevando allá a un grupo en 1863. En 1872, -- Cook logró otro nuevo primer lugar; un viaje alrededor del mundo con nueve personas, logrando que sus -- impresiones se publicaran en cartas a "Times" el gran periódico inglés. Para dar la vuelta al mundo tardó -

47.- Moreno Toscano, Octavio.- El Turismo, una interpretación.- Tesis Profesional presentada en el Colegio de México. Méx. 1977.

222 días y se dice que ese viaje inspiró a Julio Verne la novela "La vuelta al mundo en 80 días". Hoy, ese -- viaje se puede hacer en una semana" (48).

El desencadenamiento posterior de corrientes turísticas interesadas en los beneficios de la naciente actividad dio origen a la empresa denominada "Agencia de Viajes".

La fase que cumple la agencia de viajes dentro del conjunto de actividades turísticas, deriva de su papel como agente intermediario entre los sujetos del desplazamiento turístico y los prestadores de servicios específicos; resultando así difícil de definir lo que es una agencia de viajes, esta dificultad deriva de las múltiples y variadas dificultades que desarrollan éste tipo de prestadores turísticos.

El autor Ortuño Martínez, indica que las agencias de viajes: "Son empresas intermediarias entre el público y las compañías de transporte, hoteles, etc" (49).

48.- Lundberg, Donal E.- "El Negocio del Turismo". Ed. Diana, Méx. 1977. p. 93.

49.- Ob. cit. p. 119.

En esta actividad las agencias de viajes no han aparecido por decisión de una de ambas partes sino por la propia voluntad de algunos hombres - que supieron ver su papel en ese mercado y que iniciaron una función inexplorada hasta entonces. Más tarde fueron los propios prestadores de servicios quienes se dieron cuenta de la importancia de estos "intermediarios" iniciales, y los buscaron para apoyarlos.

El maestro Ramírez Blanco, define a la agencia de viajes como: "La empresa turística que a título gratuito actúa como agente intermediario - activo entre los sujetos del desplazamiento turístico y sus prestadores de servicios específicos". (50)

Por consiguiente cabe exponer, que la fase que cumple la agencia de viajes dentro del conjunto de actividades de la industria turística, deriva de su papel como agente intermediario entre los sujetos del desplazamiento turístico y los prestadores de servicios específicos. Función que lleva a cabo en -- ambos sentidos. De ahí, que sean dos funciones básicas a saber:

50.- Ob. cit. p. 80

1.- La de canalizar la corriente turística, de tal manera, que esta se desplace por los canales más adecuados sin problema de información, transporte, recepción y tramitación, alojamiento, alimentación y recreación.

2.- La de promover los atractivos turísticos, como intermediario activo, entre ellos y el turista.

Convenimos con el maestro Ramírez Blanco, en sostener que el número y calidad de las funciones de las agencias de viajes determinarán su magnitud y operación, su tipo de mercado a manejar y su carácter administrativo, aspectos que utilizaremos en forma convencional para clasificar a las agencias. Así puede distinguirse:

1.- Por su magnitud y operación.

a).- La Minorista.- Es una Empresa pequeña localizada preferentemente en las grandes ciudades que opera con un mínimo de empleados dedicados -- exclusivamente a proporcionar al menudeo y con ayuda de guías choferes - intérpretes; información general sobre un centro turístico, a organizar y vender recorridos y

visitas de ciudad y a reservar y vender boletos de --  
eventos y espectáculos.

b).- La Mayorista.- Es una --  
empresa que opera con una organización más especializa  
da y suficiente en distintos grados, para obtener al -  
menudeo y mayoreo a la corriente turística. Para ello  
proporciona además de los servicios de la minorista; -  
información general o específica sobre cualquier punto  
de interés turístico, reserva y vende valores emitidos  
por los transportistas y establecimientos de alojamien  
to y organiza y vende diversos tipos de recorridos tu-  
rísticos.

c).- Operadora de Viajes.- Es  
una empresa que en combinación con los transportistas  
y servidores turísticos o por disponer de equipo de -  
transporte e instalaciones de hospedaje propios, orga  
niza, opera y vende viajes a través de las agencias -  
mayoristas o mayoristas-minoristas, subconjunto este  
último que abarca a las agencias que no organizan sus  
propios viajes.

2.- Por su tipo de mercado.

a).- Agencias de Turismo re-  
ceptivo son las que organizan y manejan viajes y/o -

proporcionan ciertos servicios aislados al turista que proviene de un lugar distinto al de la localización de la agencia.

b).- Agencia de Turismo de Exportación.- Son las que por el contrario, venden tanto servicios aislados como viajes organizados, generalmente por otra agencia del exterior, a turistas nacionales que visitan el extranjero.

c).- Agencias de Turismo Receptivo y de Exportación.- Son las que manejan simultáneamente viajes para turistas dentro y fuera de un país.

3.- Por carácter administrativo.

a).- Agencias.- Son las empresas matrices y

b).- Subagencias.- Son las sucursales en el país o en el extranjero.

Las funciones que le corresponden a las agencias de viajes dentro de la industria turística requieren de un continuo contacto con los -- distintos prestadores de servicios turísticos, muy especialmente con los hoteleros y los transportistas.(51)

Las empresas mayoristas tienen a veces segmentos de su negocio, que son agencias al -- por menor. Esta práctica no la ve con buenos ojos el -- agente de viajes minorista, puesto que considera que -- el mayorista le está haciendo la competencia, sin considerar que las empresas mayoristas, siguen siendo un negocio de muchos organizadores pequeños.

El Dr. E. Lundberg, opina: -  
" Es de esperar que haya cierto número de agencias -- que vayan aumentando y abriendo sucursales. Esto ya -- ha tenido lugar y a medida que hay inversionistas del exterior, como son los conglomerados, que compren agencias, ira aumentando el número de agencias de oficinas multiples. Se han hecho intentos de conceder franquicias a las agencias, pero algunos han fracasado. Es de esperar que ocurra una integración vertical con alguna compañía matriz que posea agencias, aviones, lu

51.- Idem.

gares de recreo y otras instalaciones. La American International Travel Services, cuya base está en Boston, es un ejemplo de integración a gran escala de viajes, esa Compañía posee agencias que venden tours a Hawai, Europa y otros lugares" (52).

En el año de 1949, informa Ortuño Martínez que en México se definían a las agencias de la siguiente manera: "Son Agencias de Turismo las empresas de carácter comercial formadas por particulares y organizadas legalmente, con la finalidad de prestar servicios a los turistas mediante remuneración" (53).

Como podremos observar, las anteriores definiciones, todas ellas son de carácter operativo, es decir, definen a las agencias de viajes por la vía descriptiva en base a las actividades que estas desarrollan.

Estamos de acuerdo en que éste es el mejor método a seguir para definir las, recogiendo sus variadas actividades principales y accesorias, denominando así a las agencias que cumplen con ellas.

52.- Ob. Cit. p. 108.

53.- Ob. Cit. p. 124.

En forma personal ofrecemos la siguiente definición que a nuestro criterio resulta -- adecuado para las agencias de viajes; aún cuando al -- principio señalabamos que es muy difícil aventurar una definición de lo que es una agencia de viajes, por sus multiples y variadas actividades.

AGENCIAS DE VIAJES.- Son --- empresas mercantiles legalmente constituídas, organi-- zadoras y promotoras de servicios turísticos proporcio-- nados al turista, por sí o como intermediario de otros prestadores del mismo género trascendiendo en ocasio-- nes sus actividades a un nivel internacional.

Analizando la anterior defini-- ción encontramos que es una empresa mercantil, no solo en cuanto al artículo 75 fracción VII del Código de Co-- mercio, que alude en general a "Las Empresas de Turis-- mo" sino también por las fracciones X, XII y XIII del mismo artículo que consideran expresamente actos mer-- cantiles "Las Empresas de Comisiones, de Agencias, de Oficinas de Negocios Comerciales", "Las Operaciones de Comisión Mercantil" y "Las Operaciones de Mediación en Negocios Mercantiles" y a mayor abundamiento son aplica

bles a su actividad las disposiciones sobre "Corredores mercantiles" y Contrato de "Comisión mercantil" - del propio Código; legalmente constituida, implica que haya cumplido con los requisitos legales que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles para ser considerada como empresa mercantil.

Es organizadora y promotora - de servicios turísticos por que elabora sus propios - planes de operación de viajes (art. 14 Reglamento de - Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Via--jes), los cuales proporciona directamente al turista, es intermediaria cuando vende los servicios que otras agencias de viajes organizan, trascendiendo en ocasiones sus actividades a un nivel internacional. (art. 26 del Reglamento citado).

El artículo 7o., del reglamento de agencias de viajes, conviene que: "La Subagencia es la sucursal dependiente de una Agencia de Viajes, - que únicamente podrá llevar a cabo las mismas actividades de ésta". Dichas actividades están contempladas en el artículo 6o., del mencionado Reglamento.

Las agencias de viajes deberán cumplir previamente con el Registro y el Permiso de -- Operación, otorgando a favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de la Secretaría de Turismo; antes de iniciar sus operaciones, las garantías que esta les fije, las cuales consistirán en una póliza de - fianza por una cantidad inicial de medio millón de pesos y aumentarán en doscientos cincuenta mil pesos, la garantía por cada subagencia que establezca. (arts. 18, 22 fracción II, 30, 31 y 32 del Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes).

En relación al anterior requerimiento y de acuerdo a nuestro movimiento monetario --- actual, creemos conveniente hacer la aclaración en cuanto a que dicha cantidad es inoperante para garantizar - la solvencia económica de las agencias de viajes, siendo más aceptable que el monto de la garantía deba deduciirse en relación al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Es necesario comentar el Capítulo VI del Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes, referente a "Las sanciones", donde en su primera sección específica cuando se efectuarán; las clausuras, suspensiones y cancelaciones.

La clausura se ordenará por parte de la Secretaría de Turismo contra los locales, establecimientos y demás dependencias, en las que funcionen agencias de viajes o subagencias que carezcan de la autorización respectiva.

La Secretaría de Turismo suspenderá por el tiempo que en cada caso determine, los efectos de la autorización cuando las agencias de viajes o subagencias incurran sistemáticamente en violaciones a lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos. (art. 39 del Reglamento respectivo).

La cancelación de las agencias de viajes o subagencias se efectuará por parte de la Secretaría de Turismo cuando no cumplan con las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento citado.

La segunda sección del Capítulo en comento consta de un solo artículo, el cual especifica: "La Secretaría de Turismo sancionará con multa las infracciones al presente Reglamento, en los términos de la Ley Federal de Turismo" (art. 42).

La tercera sección del mencionado Capítulo señala el procedimiento para las clausuras, suspensiones, cancelaciones y multas, que la Secretaría de Turismo deberá efectuar cuando tenga conocimiento de cualquier acto u omisión, que realice una agencia de viajes o subagencia, dictando las medidas para la comprobación de la infracción; al efecto, dará conocimiento al presunto infractor de los hechos u omisiones de que se trate, concediéndole un término de 15 días hábiles para que manifieste lo que a su de recho convenga.

Serán desahogadas las pruebas ofrecidas por el presunto infractor que la autoridad correspondiente hubiere admitido, pasando posteriormente a la etapa de los alegatos, donde las partes podrán presentar sus conclusiones por escrito, en un plazo de 48 horas, y transcurrido éste se citará para resolución que se dictará dentro de los 5 días siguientes.

Cuando en la resolución que se dicte se ordene la clausura, suspensión o cancelación de una agencia de viajes, o se imponga una multa, el interesado podrá interponer por escrito el recurso de revisión, dentro de los 15 días siguientes de la fecha en que le fuere notificada, expresando los agravios que estime se le causaron.

La cuarta y última sección, se integra por un solo artículo el cual indica; que deberá tenerse en cuenta para la imposición de multas las circunstancias de la infracción y los perjuicios causados a los turistas.

Este Capítulo VI del Reglamento de Agencias, Subagencias y Operadores de Viajes, señala al prestador de servicios turísticos, el procedimiento al cual deberá someterse, señalándole asimismo el recurso que podrá interponer en caso de inconformidad.

En el estudio realizado a este Reglamento y en especial al artículo mencionado -- consideramos que este procedimiento debe contemplarse en la generalidad de los Reglamentos para los prestadores de servicios turísticos.

C) REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.

El transporte terrestre es proporcionado básicamente por el automóvil y el ómnibus o autobús. Este tipo de transporte requiere para su mejor desarrollo de carreteras en número suficiente y en condiciones buenas y dotadas con servicios complementarios para facilitar el viaje de los turistas y auxiliar los en caso de necesidad, es decir, que lo primordial es contar con un número elevado de carreteras para unir absolutamente a todos los lugares de trascendencia turística y además de ello en el mejor estado posible de conservación con elementales servicios como son: Gasolinerías, talleres de reparación y servicios varios como los de alimentación.

La mayor parte del transporte por carretera es un servicio público federal regulado -- por el Reglamento de Tránsito en carreteras federales, en la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Este tipo de transporte ha sido objeto de una regulación jurídica minuciosa, por ---

la importancia que reviste, tratándose de dar mayor --  
fluidez al tránsito para beneficio del público dado el  
incremento tan grande de vehículos que ha existido en  
los últimos años.

El servicio turístico de auto-  
móvil se proporciona por medio del alquiler del mismo  
con o sin conductor.

Declara el maestro Ramírez --  
Blanco: "El alquiler del automóvil con conductor, es  
uno de los más viejos y clásicos servicios turísticos  
de transporte terrestre aunque cada vez es menos uti-  
lizado, no obstante el relativo auge que experimentó  
entre las dos guerras mundiales. En ciertos países es  
todavía proporcionado para paseos, recorridos y excu-  
riones locales o bien para un más prolongado servicio  
permanente a ejecutivos". (54)

El servicio de automóvil sin -  
chofer destinado al turismo, es el de mayor auge en -  
la actualidad. El hábito personal y colectivo que mu-  
chos turistas tienen por su comodidad y ventajas de --  
acceso, son las razones por la cuales se han creado -

54.- Ramírez Blanco, Manuel.- Ob. cit. p. 89.

gran número de arrendadoras de automóviles sin chofer, que ofrecen sus servicios en casi todos los centros - de interés turísticos.

El artículo 2o., del Reglamento de Arrendadoras de Automóviles sin Chofer destinados al turismo, elabora la definición de esta figura: "Para los efectos de este Reglamento se consideran --- arrendadoras de automóviles sin chofer, las personas - físicas o morales, que siendo propietarios de automóvi les o detentando la posesión legal, transmiten su uso y goce temporal a las personas que contratan sus servi-- cios mediante un pago que deberá ser conforme a las ta rifas autorizadas por la Secretaría de Turismo."

Las personas físicas deberán presentar ante la Secretaría de Turismo si pretenden dedicarse a esta actividad, su propuesta de denomina-- ción a efecto de que cuando se le autorice no provo-- que confusión con otro ya autorizado. El artículo 5o., del citado Reglamento señala los requisitos que deberán cumplir tanto las personas físicas o morales que de--- seen obtener su Registro Nacional ante la Secretaría - de Turismo, para su respectivo permiso de operación.

Las arrendadoras a las que la Secretaría hubiere otorgado el permiso de operación respectivo, deberán presentar anualmente una relación de los vehículos que tengan en operación, indicando marca, modelo y tipo; debiendo registrar anualmente los precios y tarifas fijados para las arrendadoras para su autorización ante la Secretaría en los términos de la Ley y el Reglamento.

El artículo 19 del Reglamento de Arrendadoras de Automóviles sin Chofer, destinados al turismo señala las funciones que debe observar La Comisión Consultiva para la Clasificación y Fijación de Tarifas:

- a).- Proponer los criterios y clasificaciones de las categorías.
- b).- Recomendar en razón de las categorías de que trata la Ley, las tarifas máximas correspondientes.
- c).- Proponer los requisitos, condiciones y modalidades que deban satisfacerse y las sanciones por su incumplimiento.
- d).- Las demás que se requieran para el mejor cumplimiento.

Muy acertada es la innova--  
ción por parte de la Ley Federal de Turismo vigente -  
en su artículo 4o. fracción IV donde además de mencio  
nar como servicios turísticos al transporte terrestre,  
marítimo, fluvial y lacustre incluye al aéreo para el  
servicios exclusivo de turistas: toda vez que ningún  
otro vehículo ha contribuído tanto a romper la vigen-  
cia de la ley de la distancia. Su constante desarrollo,  
significado en la velocidad, capacidad, mejoría de los  
servicios a bordo y posibilidad de despegue y aterriza  
je corto de los reactores comerciales, permitiran se-  
guir movilizando el número creciente, corrientes masi  
vas de turistas hacia lugares anteriormente de difí--  
cil e incómodo acceso.

Este servicio se incorporó  
a la actividad turística casi desde su aparición, --  
constituye hoy día por su rapidez, alcance, frecuen--  
cia, confort y seguridad, el medio de más creciente -  
utilización por el turista internacional, sin menosca  
bo de los transportes tradicionales.

El estado representante de  
cada nación ejerce su autoridad sobre su espacio aéreo

a través de los llamados CONVENIOS BILATERALES AEREOS, que son acuerdos de Gobierno a Gobierno sobre bases de reciprocidad para vuelos regulares internacionales.

El maestro Ramírez Blanco nos indica que por lo general las compañías de servicio -- aéreo regular agrupadas en su mayoría en la IATA, disfrutan del ejercicio de las "LIBERTADES AEREAS" que representan derechos comerciales sobre espacios aéreos extranjeros\*.

Primera.- Derecho de volar sobre un país extranjero.

Segunda.- Derecho a los aterrizajes técnicos.

Tercera.- Derecho de transportar pasajeros, carga y correo desde el país de origen hasta un segundo país.

Cuarta.- Derecho de transportar pasajeros, carga y correo de ese segundo país al de la nacionalidad de la empresa respectiva.

Quinta.- Derecho de recoger carga en ruta y transportarlo a un tercer país.

\* Los derechos son regulados por el acuerdo relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales, incluido como apéndice del Acta de la Conferencia de Chicago, celebrada el 10. de noviembre de 1944 - al 7 de diciembre del mismo año.

IATA.- International Air Association, Organización no oficial, constituida con el objeto básico de fomentar el transporte aéreo en forma segura, regular y económica.

El servicio aéreo irregular.-

Se caracteriza por su falta de periodicidad, frecuencia, ruta e itinerario fijo. Corresponde a vuelos sobre demanda, comunmente llamados de fletamiento o charters aéreos.

La operación combinada de vuelos charters "TODO INCLUIDO" con servicios complementarios de alojamiento, alimentación y recreación en general se deriva del hecho de que el servicio aéreo irregular no tiene todos los derechos comerciales antes apuntados, en especial la cuarta y quinta libertad aéreas. Situación que los obliga a procurar una mayor comercialización de su servicio mediante el acarreo de ida y vuelta del mismo pasaje así como para la venta de servicios complementarios para su estancia.

El transporte aéreo internacional se divide según la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 337 en:

a).- Servicio Mexicano de Transporte Internacional Regular.

b).- Servicio Mexicano de Transporte Internacional no Regular.

c).- Servicio Extranjero de Transporte Internacional Regular.

d).- Servicio Extranjero de Transporte no Regular.

El transporte aéreo nacional se divide según la Ley antes mencionada en sus artículos 329 y 330 en:

a).- Transporte Aéreo Nacional Regular; y

b).- Transporte Aéreo Nacional no Regular.

En los años por venir no será difícil, comenta Donald E. Lundberg: "Que las líneas -- aéreas dominen muchos aspectos del negocio de los viajes. El viajero necesita comodidad, rapidez y economía, si al viajero se le ofrece un modo conveniente de comprar todo un paquete de servicios de viaje, transporte al aeropuerto, transporte aéreo, transporte del aeropuerto al lugar de destino, acomodo y diversión, seguramente se quedará con el, en especial si además se le brinda crédito ya que las aerolíneas pueden hacerlo. A su alcance está también comprar o crear sistemas para arrendar automóviles". (55)

55.- Ob. cit. p. 38.

D) **REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES.**

Considerando que los servicios de alimentación, sin duda alguna ocupan dentro de la estructura general de servicios turísticos una destacada posición, toda vez que satisfacen las necesidades vitales y primarias del turista, la de alimentarle, todo ello dentro de una gama posible de modalidades.

Algunos autores como Cárdenas Tabares, divide al turismo en: Deportivo, cultural, de aventura, científico y otros, sin olvidar el gastronómico definiendolo de la siguiente manera: "El turismo gastronómico es la afición a satisfacer los gustos que el paladar produce la comida selecta, dando lugar no solo a una serie de viajes para encontrar los manjares más agradables, sino a un continuo intercambio de alimentos y bebidas. La condimentación ha llegado a ser un verdadero arte objeto de innumerables tratados y libros culinarios, no sólo en los momentos actuales sino también en épocas remotas". (56)

El artículo 2o., del Reglamento para restaurantes, cafeterías y similares entiende

56.- Cárdenas Tabares, Fabio.- Comercialización del Turismo, Determinación y Análisis de Mercados.- 2a. ed. Ed. Trillas, Méx. 1981, p. 47.

para efectos del mismo: "...aquellos establecimientos donde se vendan alimentos condimentados para su consumo inmediato, con o sin servicio de vinos y licores, - que cuenten con instalaciones mínimas de comedor, cocina y sanitarios".

Siendo servicios turísticos similares a restaurantes y cafeterías, los cabarets que ofrezcan servicio de restaurante. (artículo 3o., del citado reglamento).

En la actualidad el servicio que presta el restaurante es altamente especializado en la confección y estilo de comida tanto nacional como internacional. El grado de especialización que tiene o adquiere un país, en el preparado de alimentos, se constituye muchas veces en un atractivo de orden socio-cultural.

El maestro Ramírez Blanco comenta: "La existencia, número, tipos y categorías del servicio de alimentación en un centro receptor de turistas, está estrechamente relacionado con tres aspectos primordiales:

1.- Las costumbres o hábitos sociales de los propios habitantes del centro receptor.

2.- Los requerimientos de tiempos en la jornada diaria de trabajo de los residentes y,

3.- La presencia de una corriente turística nacional y/o internacional". (57)

El artículo 42 del Reglamento para Restaurantes, Cafeterías y Similares indica que los establecimientos de acuerdo a los servicios que presten emplearán la siguiente simbología:

- a).- TENEDOR, servicio de Restaurante,
- b).- TAZA, servicio de cafetería,
- c).- BOTELLA, el servicio de vino de mesa,
- d).- COPA, el servicio de vinos y licores,
- e).- PENTAGRAMA, el servicio de música viva,
- f).- SOMBRERO DE CHARRO, comida regional o típica,
- g).- LA BANDERA DEL PAIS RESPECTIVO, indicará el tipo característico de la comida.

Los prestadores de servicios turísticos podrán ostentar dos o más de los símbolos mencionados.

57.- Ob. cit. p. 76.

Los establecimientos de preparación de alimentos primordialmente el restaurante, - suelen ordenarse con arreglo a los conceptos siguientes:

a).- Por los ingredientes que intervienen en la preparación de alimentos en:

VEGETARIANOS

PESCADOS Y MARISCOS

CARNE DE GANADO Y AVES

Al respecto el artículo 36 -- del Reglamento determina: "Los precios máximos para - cada una de las categorías regirán en restaurantes, ca - feterías y similares, considerando exclusivamente los platillos fuertes cuyo principal componente consista en carnes rojas, aves, pescados y mariscos, incluyendo así mismo los promedios en bebidas".

En caso de que los estableci - mientos dedicados a la preparación de alimentos vege - tarianos sean considerados como prestadores de servi - cios turísticos y sus alimentos constituyan especia - lidades, se les dará igual tratamiento que al de pla - tillos fuertes.

b).- Por la variedad y cocina  
que perfecciona los platos en:

COCINA NACIONAL

COCINA INTERNACIONAL

AMBAS COCINAS.

El prestador de servicios turísticos, podrá utilizar la descripción escrita o simbólica de la clase de alimentación que ofrezca sea internacional, regional o ambas, esta simbología deberá exhibirse a la entrada de los establecimientos.

c).- Por la forma de ofrecer sus servicios:

A LA CARTA

MENU FIJO Y ELECCION

AMBOS SERVICIOS SEPARADOS.

Los restaurantes que ofrecen sus servicios a través de menú, a la carta y sus variantes, pueden clasificarse en:

-DE LUJO (cocina preferentemente internacional, con servicio francés que incluye tres especialidades culinarias, un maitre personal especial

lizado y bodega de vinos, así como una extensa carta de vinos y bebidas).

-DE PRIMERA (cocina nacional e internacional, con alguna especialidad culinaria y sin una extensa carta de vinos).

-DE TIPO MEDIO (cocina nacional, sin especialidad culinaria ni carta de vinos).

-DE TIPO ECONOMICO (cocina nacional sencilla, con servicios mínimos de mesa).

Se aprecia que el servicio de vinos y preparación de bebidas tiende a asimilarse -- con el de la alimentación. Su unidad representativa -- es el bar, localizado dentro del restaurante o en establecimientos separados que también procuran concentrarse en la unidad básica de alojamiento .

Para ser considerados como -- prestadores de servicios turísticos los restaurantes, cafeterías y similares, los solicitantes deberán acreditar, en su caso cuando menos dos de las características señaladas en el artículo 4o. del citado reglamento:

I.- Tener una inversión mínima total equivalente a tres mil quinientas veces el salario mínimo general de la zona donde se ubique el establecimiento.

II.- Ubicación en zona considerada preponderantemente turística a juicio de la Secretaría escuchando la opinión de la Comisión Consultiva de Restaurantes, Cafeterías y Similares.

III.- Localización del establecimiento en hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

IV.- Quedar incluido habitualmente como sitio de visita en giras turísticas.

V.- Anunciarse en medios de comunicación turísticos o promover a través de agencias de viajes.

VI.- Encontrarse ubicado en carreteras estatales o federales o en estaciones de ferrocarriles, terminales de autobuses o aéreas, y

VII.- Contar cuando corresponda, con licencia para expender vinos y licores o que se encuentre en trámite ante las autoridades competentes.

Estos prestadores de servicios turísticos, deberán solicitar su registro ante la Secretaría de Turismo al inicio de sus operaciones, cuando a su juicio proporcionen un servicio turístico, sin descartar lógicamente los establecimientos mencionados en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de -- marzo de 1984.

E) REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS-CHOFERES Y SIMILARES.

El guía proporciona a los turistas información diversa y actualizada sobre aspectos - pasados y presentes de los lugares visitados, incluidas sus costumbres y características.

El artículo 10. del Reglamento de Guías de Turistas, Guías-Choferes y Similares, determina que para los efectos del mismo: "Es guía de turistas la persona física que, autorizada por el Departamento de Turismo presta servicios de información -- ilustrativa, conducción o compañía a turistas nacionales o extranjeros, mediante una remuneración aprobada por el Departamento de Turismo. Solo las personas que cuenten con la autorización respectiva podrán ejercer - dicha actividad."

Antes de proseguir en la elaboración de esta figura, haremos hincapié en cuanto a la transcripción del citado artículo, toda vez que en el - se mencionó un Departamento de Turismo (actualmente Secretaría), por lo que consideramos conveniente fijar en

las posteriores citas textuales su actual rango de Secretaría de Turismo.

Continuando con la actividad de guía, este se convierte en portavoz de la imagen del centro receptor de una corriente turística y, por lo tanto, le exige poseer convenientes niveles de conocimiento del mismo, además del dominio idiomático necesario para poder transmitir dichos conocimientos.

Los Guías, con o sin automóvil propio, constituyen un servicio cuyas relaciones con la Agencia u Hotel son iguales a los demás servicios.

Respecto a la Capacitación Turística, la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con las instituciones educativas oficiales de otros países, o con instituciones docentes descentralizadas, promoverá la formación de escuelas y centros de capacitación, a fin de proporcionar a los guías de turistas los conocimientos que su labor requiere. La Secretaría intervendrá en los programas de educación y capacitación y en la evaluación de las personas que aspiren a ser guías de turistas. (artículo 23 y 28 de la Ley Federal de Turismo; 12, 14 y 15 del citado Reglamento).

La Secretaría de Turismo podrá conceder autorización a las instituciones privadas --

para que establezcan escuelas de guías de turistas, - cuando lo estime conveniente, llenando los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Turismo, acreditando su legal existencia, acompañada de:

a).- Relación de personal docente;-  
b).- Lista de materias que se pretendan impartir;

c).- Horario y duración de los cursos;

d).- Informe de cuotas de inscripción y colegiaturas; y

e).- En su caso, copia del oficio de incorporación a la Secretaría de Educación Pública o a la Universidad Autónoma de México.

II.- Manifestar los elementos económicos con que cuente para la instalación de la escuela.

III.- Tener local adecuado para la enseñanza y tener biblioteca especializada en materia

de turismo.

IV.- Conformar su plan de estudios al de las escuelas cuya creación promueva la Secretaría de Turismo.

V.- Contar con el profesorado que, a juicio de la Secretaría de Turismo, tenga la adecuada preparación y reconocida honorabilidad.

La Secretaría de Turismo al autorizar a una persona como guía de turistas en cualquiera de sus diversas clasificaciones se le extenderá:

a).- La credencial correspondiente;

b).- Tarjeta que señale la vigencia de la autorización; y

c).- El carnet que contenga impreso un extracto de sus obligaciones y en donde se anotan los refrendos. (artículo 18 Reglamento de Guías de Turistas).

Los guías de turistas autorizados, portando credencial vigente y gafete, tendrán libre acceso a museos, monumentos, zonas arqueológicas o sitios turísticos, hoteles y restaurantes, en el desempeño de sus actividades. Las tarifas de honorarios que deban cobrar los guías, en sus diversas clasificaciones, serán dadas a conocer por la Secretaría de Turismo.

F) REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURÍSTICOS.

Se considerarán operadores de marinas y puertos turísticos, según lo determina el artículo 2o, del Reglamento respectivo: "... las personas físicas o morales que sean operadores y/o concesionarios de marinas, puertos turísticos, puertos deportivos, puertos de abrigo, muelles turísticos y similares".

Hasta los años cuarentas de este siglo, los viajes a otro continente se debían efectuar en barco\*. Los programas de a bordo nos comenta el Doctor Donald E. Lundberg: "...eran divertidos para unos, mientras que otros los encontraban exclusivamente frívolos. Durante el viaje de 5 ó 6 días de la ciudad de New York a Inglaterra o a Francia había comida abundante y toda una tanda de diversiones planeadas por la directiva del crucero" (58)

\* El primer vuelo trasatlántico regular tuvo efecto en 1939; los viajes sin escala empezaron en 1953. 58.- Ob. cit. p. 118.

La combinación de los requerimientos actuales del desplazamiento turístico con la transformación técnica registrada en la cantidad y calidad de las embarcaciones que recorren océanos, mares, lagos y ríos; ha permitido mejorar las condiciones de explotación económica del transporte acuático, en especial el marítimo, que se encontraba en crisis desde fines de la segunda guerra mundial. De ahí la tendencia de las Compañías Navieras a construir embarcaciones más veloces y lujosas.

Bajo un enfoque générico la variedad de este transporte se aprecia por su utilización, en dos tipos de embarcaciones:

a).- Deportivas de uso individual; veleros, canoas, lanchas de motor y de remos, - utilizados preferentemente en la práctica individual de los diferentes deportes acuáticos. Entre ellos destacan la pesca, yateo, buceo y regatas.

b).- Recreativos de uso colectivo; barcos de pequeño, mediano y gran calado, para la realización de recorridos fijos o eventuales en forma de circuito, a nivel local y regional e internacional.

La navegación en los mares territoriales de la República es libre para las embarcaciones de todos los países, en los términos del derecho y tratados internacionales.

Las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas mexicanas quedan sujetas por este solo hecho al cumplimiento de las leyes de la República y de sus respectivos Reglamentos. (artículo 189 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

Las embarcaciones recreativas de uso colectivo, prestan su servicio a base de líneas regulares o cruceros turísticos. El servicio de la línea regular, es el que da acceso a dos puertos de considerable tráfico turístico. Los transportes que mayormente proporcionan este servicio son:

a).- Ferry-Boats, barca o vapor de río, acondicionada para el transporte de pasajeros y vehículos, con instalaciones de alojamiento, alimentación y recreación.

b).- Car - Ferry, variante -- del anterior que representa embarcaciones especialmente construídas y diseñadas por las empresas ferrocarrileras que manejan trenes auto-couchettes. Proporcionan sus servicios a turistas que viajan en su auto

móvil de preferencia hacia otro país.

c).- Hidrofoil y Hovercraft, representan los más recientes adelantos técnicos para la navegación en líneas regulares de corto y mediano alcance. El hidrofoil, es una embarcación dotada de aletas que utiliza a modo de esquís, sin perder contacto con el agua, sus modelos y capacidad de pasaje son variables, pero se estima que en promedio pueden transportar 120 pasajeros a una velocidad de 34 nudos\*. El Hovercraft, en cambio es una embarcación voladora, que se sustenta en un colchón de aire, su capacidad promedio es hasta hora, de 18 a 20 pasajeros y su velocidad de 120 kilómetros por hora.

Los cruceros fluviales se llevan a cabo dentro de los límites de un mismo Estado o abarcando dos o más de ellos. Los límites de los puertos serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones conforme a las condiciones especiales de cada lugar, siendo de su exclusiva competencia deslindar en todas

\* El nudo es una velocidad que equivale a una milla marítima por hora, cuya longitud es variable según los países, aunque en muchos de ellos ha sido adoptada la propuesta por la Oficina Internacional Hidrográfica de 1,852 metros.

las zonas federales y declarar exceptuadas de las mismas los lugares de los litorales y riberas que estime conveniente. (artículo 173 de la Ley de Vías Generales de Comunicación).

El otro tipo de crucero fluvial es un recorrido turístico regional por uno o varios países, que aprovecha la extensión de la red hidrovial de los continentes. Por ejemplo están los cruceros de Rhin, Danubio y Volga, con duración que en promedio van de uno a cinco días.

Los cruceros turísticos marítimos, son recorridos internacionales que comprenden el Puerto de cabecera de línea y todas sus escalas, y cuya duración es generalmente de una semana en adelante. Las embarcaciones que prestan de fijo o en forma especial este servicio pueden ser:

a).- De lujo: barcos de altura o trasatlántico con especial confort y gran categoría, acondicionados o construídos expreso para el transporte y alojamiento de pasajeros. Para lo cual están dotados de los más modernos instrumentos (estabilizadores, radar, telefotografía, radioteléfono intercontinental, radio y televisión en todas sus cabinas y -

salones), así como de instalaciones y servicios recreativos, camarotes, restaurantes, bares y centros nocturnos, cinema-teatro, salones sociales, casinos, piscinas, clubs, gimnasios, etc.

b).- Económica: cargueros en línea de cabotaje de pequeña escala, que con cómodas instalaciones, camarotes, (sala de star, bares, restaurantes, etc), prestan sus servicios a los turistas, generalmente en grupo familiar, nivel económico medio, interesados en pasar sus vacaciones a bordo de pequeños barcos.

La Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 192 fracción I y II otorga el permiso a las embarcaciones mercantes extranjeras, para conducir pasajeros y carga del extranjero para todos los puertos\* de la República y viceversa; llegar a un puerto de la República y proseguir para otro u otros con todoó parte del cargamento que transporten con objeto de tomar o dejar pasajeros o carga de tráfico de altura.

\* Se consideran puertos los lugares declarados como tales por el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los lugares de la costa y de las riberas de los ríos lagos y lagunas que no tengan el carácter de puertos, se consideran como tales únicamente por cuanto se refiere a la vigilancia del tránsito y servicios de policía marítima y fluvial.

Estas facultades podrán ser negadas por la Secretaría de Comunicaciones cuando no haya reciprocidad internacional con la Nación de la matrícula de la embarcación, o cuando el interés público lo exija.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Operadores de Mari--nas y Puertos Turísticos donde se afirma que las auto--rizaciones que la Secretaría conceda a los operadores no podrán ser traspasadas, enajenadas, cedidas, arren--dadas o aportadas en sociedad, sin la aprobación de -- la Secretaría quien podrá oponerse fundamentalmente -- en un plazo de treinta días hábiles a partir de aquél en que se le notifique dicho propósito.

Referente a esta última dispo--sición cabe mencionar que el Reglamento en cuestión en su artículo 5o., determina los requisitos que deben -- reunir los operadores que estén dispuestos a desempe--ñar sus actividades dentro de un campo turístico, ob--servando obviamente la norma prescrita en el artículo 4o., del propio reglamento que a la letra dice: " Las personas físicas que pretendan dedicarse a la activi--

dad de los operadores, deberán presentar ante la Secretaría su propuesta de denominación, para efectos a que se inscriba en el Reglamento Nacional de Turismo, --- siempre que no sea igual o provoque confusión con alguna ya autorizada". Por lo tanto deberá llenar primeramente el formato que la Secretaría de Turismo le proporcione para tal fin. (Esquema No. 3)

Concluimos que la disposición establecida en el artículo 13 del mencionado reglamento es oportuna, toda vez que restringe en cierta medida el arrendamiento, enajenación y otras acciones que en forma anárquica utilizaría el prestador de servicios turístico para la adquisición de un beneficio económico.



## C A P I T U L O IV

### REGISTRO Y AUTORIZACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS EN LA LEY.

- A) REQUISITOS
- B) FORMALIDADES
- C) CLASIFICACION

## REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

### A) REQUISITOS.

El primer Reglamento de Establecimientos de Hospedaje se publicó en el Diario Oficial el 6 de mayo de 1942, determinando el artículo 10 los requisitos que deberían reunir las personas físicas o morales que quisieran realizar la operación de dichos establecimientos, posteriormente al cubrir estos requisitos el Departamento del Distrito Federal otorgaría la licencia a los mismos, autorizando a éstos a su explotación respectiva.

El primero de julio de 1982, - se publicó en el Diario Oficial el vigente Reglamento de Establecimientos de Hospedaje\*, este Reglamento observa en su artículo 5o., que para obtener la calidad turística de la persona física o moral que realice la operación del establecimiento de hospedaje deberá presentar a la Secretaría de Turismo solicitud por escrito en la que se aporten los siguientes requisitos de información y documentos complementarios.

\* Sólo han existido dos Reglamentos de Establecimientos de Hospedaje.

I.- Copia Fotostática debidamente cotejada por funcionarios de la Secretaría de Turismo o en su caso certificada por Notario Público de la Licencia o Autorización Municipal con la cual opere el establecimiento de hospedaje.

II.- Copia Fotostática de la Licencia Sanitaria.

III.- Descripción de las proporciones e instalaciones del establecimiento de hospedaje, indicando el número de cuartos y servicios complementarios con que cuente.

A).- La solicitud por escrito deberá contener el nombre de la persona física que promueva por propio derecho.

B).- Tratándose de personas morales, el promovente deberá acreditar fehacientemente su facultad de representación.

C).- El domicilio en el que se ubica el establecimiento de hospedaje.

D).- El giro del establecimiento de hospedaje y en su caso el nombre comercial con el -- que opere al público.

E).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

Solo serán considerados como establecimientos de calidad turística aquéllos que, contando con las licencias o autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo citado, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Dedicar el establecimiento en donde se presten los servicios de hospedaje exclusivamente a su objeto, desarrollando dicha actividad de acuerdo a la Ley, la moral y las buenas costumbres.

II.- Anunciar sus servicios de hospedaje al público en general a la entrada del establecimiento mediante rótulos o letreros. (art. 4o., -- del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje).

B) FORMALIDADES.

La persona física o moral que -  
desea realizar la operación de establecimiento de hospede-  
daje, deberá cumplir con las formalidades que la Ley Fe-  
ral de Turismo y su Reglamento respectivo establecen.

De acuerdo a lo ya establecido,  
las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional  
de Turismo contendrá los siguientes datos:

- 1.- Si se trata de persona fís*ic*  
ca:
- a).- Nombre completo,
  - b).- Nacionalidad,
  - c).- Giro específico dentro de  
la prestación de servicio de hospedaje a los que dedi-  
can sus instalaciones.
  - d).- Domicilio en donde se ubi-  
ca el establecimiento,
  - e).- Nombre comercial,
  - f).- Descripción de los elemen-  
tos característicos del establecimiento, número de cuar-  
tos, si cuenta con baño privado y servicios complementa-  
rios que se ofrezcan al huésped.

II.- Si se trata de personas mo  
rales:

- a).- Razón Social,
- b).- Fecha de su constitución,
- c).- Copia certificada de su --  
escritura constitutiva y sus Reglamentos, en su caso,
- d).- Los demás datos previstos  
para las personas físicas en los incisos c), d), e) y  
f).

Al quedar inscrito en el Regis-  
tro Nacional de Turismo, el establecimiento de hospeda-  
je obtendrá la Cédula Turística, sin la cual no podrá -  
operar (art. 75 de la Ley Federal de Turismo), además  
para la Secretaría tiene efectos de reconocimiento, pa-  
ra considerarlo como prestador de servicios turísticos.  
(art. 14 del Reglamento respectivo).

El artículo 8., Constitucional -  
determina que: "Los funcionarios y empleados públicos -  
respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre  
que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y --  
respetuosa...."

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

C) CLASIFICACION.

La sección de establecimientos de hospedaje del Registro Nacional de Turismo contendrá las características de estos establecimientos y podrá -- ser conocido por el público en general; este Registro Nacional contendrá los datos relacionados a la actividad -- que cada establecimiento de hospedaje preste, principalmente los relativos a su operación, tipo y número de los servicios que ofrece y demas características propias.

Posteriormente para establecer -- las categorías, la Secretaría de Turismo tomará en consideración, siguiendo el procedimiento que al efecto establece el reglamento de establecimientos de hospedaje, los elementos que aporte el prestador de servicios turísticos, para clasificarlos en:

- a).- Clase económica,
- b).- De una a cinco estrellas y
- c).- Gran turismo.

El procedimiento a seguir por la Secretaría, para la clasificación de los prestadores de servicios turísticos de hospedaje lo contempla en su artículo 24 de la siguiente manera:

I.- El prestador de servicios turísticos de hospedaje deberá llenar el cuestionario que le proporcione gratuitamente la Secretaría, en el que bajo protesta de decir verdad dé contestación a todas las preguntas que contenga.

II.- Presentará el cuestionario debidamente llenado y firmado ante la Secretaría, --- adjuntando una copia de la cédula turística que al efecto le hayan expedido y fotografías representativas de todas las áreas del establecimiento.

III.- Una vez recibido por la Secretaría el cuestionario de clasificación, realizará la verificación correspondiente para constatar los datos -

consignados en el mismo.

IV.- La Secretaría cuando lo considere necesario, turnará el cuestionario a la Comisión de Clasificación, prevista en el artículo 34, para que ésta, previo el análisis y verificación de los datos asentados en la solicitud de clasificación, rinda - dentro de los siguientes quince días hábiles su opinión sobre el grupo de clasificación en el que deberá quedar incluido el prestador de servicios turísticos de hospedaje.

REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.

A) REQUISITOS.

El 10 de octubre de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de las Agencias de Viajes, indicando su artículo 23, los requisitos que necesitaba llenar la persona física o moral para obtener la autorización de funcionamiento de agencias de viajes.

El Reglamento vigente, se publicó el 11 de mayo de 1982, donde se denominó "Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes\*". Para obtener la autorización del funcionamiento de una agencia de viajes (art. 22 del Reglamento), la persona física o moral interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Turismo, directamente o por conducto de la Coordinación Federal de Turismo de la entidad en que pretenda establecer su domicilio, para que -

\* De este Reglamento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, su fe de erratas el 10. de julio de 1982.

ésta la remita a la propia Secretaría, con los datos y documentos que se enumeran a continuación:

A).- Nombre de la persona física o denominación comercial o razón social en su caso.- Los extranjeros acreditarán su legal estancia en el país, para dedicarse a dicha actividad;

B).- Los servicios que prestará, conforme a lo previsto en los artículos 6o., 7o., y 8o., de este Reglamento;

C).- Tratándose de sociedad mercantil se requiere la legal constitución de la misma, comprobándola con copia certificada de la escritura constitutiva y la constancia de inscripción en el Registro Público correspondiente. La personalidad de los promovientes se acreditará debidamente;

D).- La razón o denominación deberá estar redactada en idioma castellano, excepto aquellas que contengan vocablos en otro idioma aceptados internacionalmente como expresiones turísticas;

II.- Acreditar la solvencia económica por un millón de pesos como mínimo si se trata de

persona física o si es sociedad mercantil, en su escritura constitutiva deberá establecer su capital mínimo íntegramente suscrito y pagado que deberá ser proporcional al servicio que va a prestar y que determinará la Secretaría escuchando a la Comisión Consultiva. En el caso de Subagencias de Viajes, las personas físicas o sociedades mercantiles deberán realizar una inversión adicional de medio millón de pesos por cada subagencia.

III.- Para obtener el Registro y el permiso de operación de agencia de viajes, deberán presentar la póliza de la fianza correspondiente, una vez que la Secretaría de Turismo hubiere formulado el dictamen favorable. La fianza deberá ser en los términos del artículo 31 de este Reglamento.

IV.- Copia autógrafa del contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de uso del local con una duración mínima de once meses, donde se establecerá la empresa, en el cual deberá constar que el mismo será utilizado para agencia de viajes o subagencia y sus servicios conexos, o bien la escritura o documento que acredite su propiedad o posesión del inmueble donde pretenda establecerse, así como

comprobante de su inscripción el Registro Federal de --  
Contribuyentes y un mínimo de 4 fotografías de la oficin  
na tomadas de diferentes ángulos que muestren estar de-  
bidamente acondicionadas para su objeto;

V.- Precisar el nombre de -  
la calle, número exterior e interior, colonia, Municipio,  
Estado, Código Postal y Calles adyacentes, del lugar en -  
que se instalarán las oficinas de la agencia de viajes o  
subagencias;

VI.- Enviar lista del perso-  
nal con el que iniciará sus actividades, indicando los ante  
cedentes turísticos del mismo.

VII.- Carta de la Asociación  
Mexicana de Agencias de Viajes, A. C., en la que haga menci  
ción de los antecedentes turísticos y solvencia moral de  
la persona física o del director, administrador o gerente  
general.

B) FORMALIDADES.

Además de cumplir la agencia de viajes con lo establecido en el artículo 22 fracción I del Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes, deberá otorgar a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Secretaría de Turismo, las garantías que ésta les fije; cumplidos los requisitos, la Secretaría de Turismo realizará dentro de los siguientes 20 días hábiles una visita de verificación a los locales del establecimiento, a efecto de cerciorarse si reúnen las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades que se pretendan -- realizar.

En caso de haber presentado la agencia de viajes los documentos requeridos por la Secretaría de Turismo, ésta última procederá a expedir la autorización correspondiente, misma que entregará al interesado en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere hecho la visita de verificación (art. 23 párrafo segundo del referido Reglamento).

El artículo 13 del Reglamento de Agencias de Viajes, señala: "Para establecer el precio total de la venta de los "paquetes" a que se refiere el artículo 8., del Reglamento, la Secretaría de Turismo fijará el porcentaje máximo del precio de venta que percibirán las agencias de viajes, escuchando la opinión de la Comisión Consultiva".

A su vez el artículo 11 del - multicitado Reglamento indica que las agencias de viajes subagencias y operadores de viajes, deberán celebrar los convenios o contratos por sí o por medio de sus representantes y en relación con sus actividades deberán constar por escrito y contener las siguientes estipulaciones:

- a).- Nombre y dirección de los contratantes;
- b).- Número de autorización de la agencia -- otorgado por la Secretaría de Turismo;
- c).- Itinerario del viaje;
- d).- Programa completo de los servicios que se contratan y calidad de cada uno de ellos;
- e).- Precio total de la excursión en moneda nacional y forma en que deberá efectuarse el pago;

- f).- Estipulación expresa de las obligaciones y cargo de cada una de las partes;  
y
- g).- Firma de las partes contratantes y sello de la agencia.

En la presente relación de -  
estipulaciones, consideramos conveniente agregar un inciso especial, en el cual se determine claramente lugar y fecha donde se lleve a cabo la celebración del convenio o contrato.

C) CLASIFICACION.

El artículo 4o., fracción II de la Ley Federal de Turismo, considera como servicios turísticos los siguientes: Agencias, Subagencias y Operadores de Viajes, y Operadores de Turismo. Creemos que sólo se trata de una redundancia de consideraciones en cuanto a la designación de las dos últimas, toda vez que al operar un viaje, este para considerarlo dentro de la rama turística deberá ser operadora de un viaje turístico.

El Reglamento de Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes no menciona u otorga clasificación alguna a estos prestadores de -- servicios turísticos, aún cuando el artículo 63 de la - Ley Federal de Turismo conforma: "La Secretaría fijará y, en su caso, modificará la clasificación y las categorías de los establecimientos en los que se presten los - servicios turísticos señalados en el artículo 4o., de - conformidad con lo que dispongan los reglamentos respectivos".

El artículo 24 del referido - Reglamento observa que: "las agencias de viajes autorizadas podrán establecer subagencias, para lo cual deberán

obtener autorización de la Secretaría de Turismo, ---  
cumpliendo con los requisitos que señala el artículo 22  
y relativos de este Reglamento". Se desprende como úni-  
ca posibilidad de clasificar a estos prestadores de ser-  
vicios turísticos como agencias, subagencias y operado-  
res de viajes, esto desde un punto de vista meramente -  
administrativo.

Comentando el capítulo ante-  
rior, en especial el Reglamento de Agencias de Viajes, -  
Subagencias y Operadores de Viajes convenimos con el -  
maestro Ramírez Blanco, en sustentar la clasificación -  
de las Agencias de Viajes determinando éstas; por su --  
magnitud y operación, por su tipo de mercado y por su -  
carácter administrativo.

REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.

A) REQUISITOS.

Este Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 1982, publicandose la fe de erratas el 10. de junio del mismo año. Este primer Reglamento aún vigente redacta en su artículo 5o., los requisitos que deben cumplir con las arrendadoras:

I.- Tratándose de personas físicas, presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría, o por conducto de las Coordinaciones Federales de Turismo en los Estados, que contengan el nombre del propietario y/o representante legal, denominación autorizada, domicilio, teléfono, código postal y constancia de afiliación a la Cámara correspondiente o a la organización representativa de las arrendadoras reconocidas por la Secretaría o comprobante de solvencia económica a juicio de la Secretaría.

II.- Cuando se trate de personas físicas, acreditar su solvencia moral y económica, con un capital mínimo de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), mediante carta bancaria o comercial, así

como su nacionalidad mexicana con copia certificada del acta de nacimiento, o en el caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país para dedicarse a esta actividad.

III.- Tratándose de personas morales, además, presentar copia certificada del Acta -- Constitutiva con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, las acciones que participen en la sociedad serán nominativas y el capital deberá -- ser proporcionado al servicio que va a prestar, que determinará la Secretaría, escuchando a la Comisión a que se refiere el artículo 4o., de este Reglamento, señalándose en la parte correspondiente al objeto de la sociedad, que se dedicará al arrendamiento de automóviles -- sin chofer.

IV.- Cuando se trate de sociedades cooperativas, presentar actas y bases de su constitución, con la constancia de inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

V.- Copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes como arrendadora de automóviles sin chofer, así como copia del empadronamiento fiscal local.

VI.- Copia autógrafa del contra  
to de arrendamiento del local en donde operará la empre  
sa o documento que acredite el derecho de uso del local  
con un mínimo de duración de doce meses, así como el lu  
gar en donde encierren sus unidades.

VII.- Cuando se trate de persona  
física o moral que solicite autorización para operar una  
arrendadora de automóviles y que pretenda ser represen--  
tante de empresas ya autorizadas, en la República Mexican  
a, deberá proporcionar además copia fotostática del contr  
ato celebrado con la empresa ya autorizada.

VIII.- Fianza de \$300,000.00 (tres  
cientos mil pesos 00/100 M.N.). expedida ante la Tesore-  
ría de la Federación a favor de la Secretaría para garan-  
tizar responsabilidades de la actuación del solicitante -  
como prestador de servicios turísticos, en original y 4 -  
copias al carbón, de acuerdo al texto que al efecto pro-  
porcionará la Secretaría.

IX.- Copia de la Póliza de Seguros  
de Responsabilidad Civil en la operación de los vehículos  
objeto del arrendamiento, conforme al monto que fije la -

Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión Consultiva, para la clasificación y fijación de precios y tarifas.

X.- Las tarifas con que pretenden operar indicando claramente la renta por Kilómetro, hora, día o semana.

XI.- Acreditar la propiedad o posesión legal de los vehículos mediante los documentos idóneos para cada una de las unidades destinadas al servicio de arrendamiento.

XII.- Los automóviles destinados al servicio de arrendamiento no podrán tener una antigüedad mayor de tres años o hasta cinco, cuando se encuentren en condiciones aceptables, a juicio de la Secretaría.

XIII.- En caso de que la arrendadora desee establecerse en alguna entidad fuera del Distrito Federal, la solicitud deberá ir acompañada de la opinión del Coordinador Federal de Turismo que corresponda sobre la disponibilidad del local, personal y elementos técnicos para la prestación adecuada del servicio al público.

XIV.- Entregar el cuestionario estadístico que le proporcione la Secretaría, mis

mo que elaborará escuchando la opinión de la Comisión - Consultiva.

XV.- Con anticipación al vencimiento de la fianza y seguro, remitir fotocopia a la Secretaría de las renovaciones de los mismos.

XVI.- Tener oficinas adecuadas y permanentes en el lugar en que estén domiciliadas.

XVII.- Avisar con 30 días de anticipación el cambio de domicilio que se autorizará - previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su registro.

XVIII.- Hacer saber en su caso, a la Secretaría y directamente o por conducto de los Coordinadores Federales de Turismo que corresponda dentro de los 30 días hábiles siguientes cualquier modificación estatutaria, acompañando copia certificada del Acta Notarial en que conste la misma.

XIX.- Para las Sucursales de este tipo de prestadores de servicios turísticos, deberán satisfacerse los requisitos contenidos en los puntos V, - VI, VII, XI, XII y XIII.

Sobre estos requisitos y en especial el de la fracción II del artículo 5o., del referido Reglamento, consideramos que la cantidad de --- \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), para -- acreditar la solvencia moral y económica de las arrenda doras de automóviles viene a ser por demás risible, -- siendo que dicha cantidad no va acorde con el movimien- to de tipo económico actual.

B) FORMALIDADES.

Las formalidades de este prestador de servicios turísticos, las observamos en los requisitos solicitados por la Secretaría de Turismo, ya que estas deben reunir información precisa y datos concretos, de lo contrario no serán considerados ni acreditados como sujetos de calidad turística.

La Secretaría podrá realizar las visitas de verificación correspondientes para constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal de Turismo, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 2o., 84 y 88 de la propia Ley, así como para determinar si las instalaciones y los servicios continúan reuniendo los requisitos para conservar su calidad turística.

C) CLASIFICACION.

En el Registro Nacional de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos, los establecimientos en que se ofrezcan, así como su clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características y toda aquella información

que señalen los reglamentos respectivos. (art. 74 de la Ley Federal de Turismo).

En especial el Reglamento de Arrendadoras, contiene en su artículo 19 las funciones que debe cumplir la Comisión Consultiva, que son:

a).- Proponer los criterios y clasificaciones de las categorías,

b).- Recomendar en razón de las categorías de que trata la Ley, las tarifas máximas correspondientes,

c).- Proponer los requisitos, condiciones y modalidades que deban satisfacerse y las sanciones por su incumplimiento,

d).- Las demás que se requieran para el mejor cumplimiento de los servicios.

## REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES

### A) REQUISITOS.

Sobre la reglamentación de Restaurantes, Cafeterías y Similares, solo se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación un solo Reglamento el de fecha 8 de octubre de 1982, mismo que en su artículo 17 indica los requisitos que deberán cubrir los citados prestadores de servicios turísticos, para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo:

a).- Presentar la solicitud correspondiente y el cuestionario que proporciona gratuitamente la Secretaría de Turismo debidamente requisitado.

b).- Seis fotografías de las instalaciones que comprendan fachada, comedor, cocina y sanitarios y en su caso los lugares de almacenamiento de alimentos y estacionamiento de vehículos.

c).- Copia del Registro Federal de Contribuyentes.

De considerarlo necesario verificará la Secretaría de Turismo, los datos asentados -

en la solicitud y resolverá en su término de quince --- días hábiles si el establecimiento reúne los requisitos antes mencionados.

Para poder operar, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo (art. 58 de la Ley Federal de Turismo), mismo que estará a cargo de la Secretaría en cuestión, constituyendo un instrumento para información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el país (art. 73 de la Ley Federal de Turismo).

B) FORMALIDADES.

Las solicitudes de inscripción de Restaurantes, Cafeterías y Similares, deberán ser por escrito en donde se especificará si es persona física:

- a).- Nombre completo,
- b).- Nacionalidad,
- c).- Giro específico dentro de la prestación de servicios, a los que dedican sus instalaciones,

d).- Domicilio en donde se ubique el establecimiento,

e).- Nombre comercial,

f).- Descripción de los elementos característicos del establecimiento, número máximo de personas que pueda atender, sanitarios y servicios complementarios que ofrezcan.

Si se trata de personas morales:

a).- Razón social,

b).- Fecha de su constitución,

c).- Copia certificada de su escritura constitutiva y sus reformas, en su caso.

Los demás datos previstos para las personas físicas en los incisos c), d), e) y f), --- (art. 9 del Reglamento para Restaurantes, Cafeterías y Similares).

Se observa que el penúltimo inciso, solo viene a redundar los datos requeridos, puesto que el inciso a), de esta fracción contiene la razón social.

lisis e investigaciones del mercado que le permita normar sus criterios,

d).- Las demás previstas en este Reglamento y las que se requieran para el mejor ejercicio de las anteriores.

La Secretaría de Turismo escuchando la opinión de la mencionada Comisión, fijará las características de cada categoría, siempre y cuando los prestadores de servicios acrediten; el cambio de giro una mayor inversión, mejoría en sus instalaciones, o superación en la calidad de los servicios que proporcionen.

C) CLASIFICACION.

Corresponde a la Secretaría de Turismo, establecer las categorías y clasificar a los prestadores de servicios turísticos en base al artículo 29 del Reglamento para Restaurantes, Cafeterías y Similares en la forma siguiente:

- a).- Restaurantes
- b).- Cafeterías
- c).- Cabarets que ofrezcan -  
servicio de restauran--  
tes.

Existe una Comisión Consultiva, integrada por tres representantes de la Secretaría de Turismo y tres representantes de las principales Organizaciones representativas de prestadores de servicios turísticos de restaurantes, cafeterías y similares y sus funciones son:

a).- Proponer los criterios para la determinación de las categorías y para la fijación de los precios máximos a que se refiere el presente Reglamento,

b).- Proponer las reglas para la modificación periódica de los precios máximos,

c).- Tomar en consideración los estudios, aná

lisis e investigaciones del mercado que le permita normar sus criterios,

d).- Las demás previstas en este Reglamento y las que se requieran para el mejor ejercicio de las anteriores.

La Secretaría de Turismo escuchando la opinión de la mencionada Comisión, fijará las características de cada categoría, siempre y cuando los prestadores de servicios acrediten; el cambio de giro una mayor inversión, mejoría en sus instalaciones, o superación en la calidad de los servicios que proporcionen.

REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS-CHOFERES Y SIMILARES.

A) REQUISITOS.

El 14 de agosto de 1967, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Guías de Turistas, Guías-Choferes y Similares mismo que sigue vigente, aún cuando el 29 de diciembre de 1974, el Departamento de Turismo adquirió el rango de Secretaría, hecho que no motivó una nueva reglamentación hacia dichos prestadores.

El artículo 11 del referido Reglamento específica que para obtener la autorización de guías de turistas y la credencial correspondiente, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a).- Presentar a la Secretaría de Turismo, por conducto de la Dirección General de Sanciones y Guías, solicitud por escrito, acompañada de 4 fotografías tamaño credencial, señalando la región, ruta, lugar o especialidad en que desee ejercer sus funciones.

b).- Acreditar su nacionalidad mexicana. Los extranjeros que estén habilitados

conforme a la excepción contenida en el artículo 2o., - de este Reglamento deberán demostrar su legal estancia en el país y estar debidamente autorizados para el desempeño del trabajo de referencia. En ningún caso se - autorizarán a menores de 18 años.

c).- Acreditar su honorabilidad y buena conducta, mediante constancias expedidas -- por dos personas o establecimientos públicos o privados y certificado de inexistencia de antecedentes penales, -- expedido por autoridades competentes, que solicitará -- directamente, a costa del interesado, la Dirección General de Sanciones y Gufas de la Secretaría de Turismo, - el que está facultado para hacer las investigaciones -- complementarias que estime conveniente, siempre que no lesione la dignidad del interesado, ni se violen las - garantías individuales.

d).- Presentar certificado - expedido por la autoridad Sanitaria competente en que - se haga constar que no padece enfermedad física o mental incompatible con el ejercicio de esta actividad. Dicho certificado deberá renovarse cada dos años, al solicitar a la Secretaría de Turismo el refrendo de su autorización.

e).- Presentar certificado de haber cursado y aprobado estudios secundarios -- completos o equivalentes, y hablar por lo menos un -- idioma, además del español. Se dará preferencia a las personas que acrediten tener estudios superiores.

f).- Haber cursado y aprobado en escuelas oficiales o en las autorizadas por la Secretaría de Turismo, por lo menos las materias básicas de la especialidad de Guías, que serán: Historia de México, con enfoque especial a la Historia de la Revolución Mexicana, Geografía, Arqueología, Arte Prehispánico, Etnografía, Arte Virreinal, Moderno y Contemporáneo, Arte Popular y Folklore mexicanos.

g).- Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones para con los turistas y los daños que pudieran ocasionarles hasta la suma de -- \$1,000.00. Esta garantía se otorgará mediante depósito, prenda, hipoteca o fianza de compañía legalmente autorizada. La afectación de esta garantía será sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que el guía pueda incurrir.

B) FORMALIDADES.

El Guía de Turistas al entregar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Turismo, se requiere acredite su nacionalidad mexicana; salvo en casos excepcionales y debido a la falta de guías autorizados que hablen algún idioma o idiomas extranjeros, y a juicio de la citada Secretaría, deberán poseer los conocimientos necesarios para ser habilitados para actividades como información, conducción o compañía, acreditando una conducta honorable, debiéndose además, sujetar estrictamente a los términos del servicio que se le conceda.

El artículo 9o., del Reglamento de Guías, advierte: La autorización que otorgue la Secretaría de Turismo para ejercer la función de guía y guía-chofer tendrá validez por dos años, al cabo de los cuales podrá ser refrendada por la propia Secretaría.

Cuando un guía omita solicitar el refrendo de la credencial durante dos períodos consecutivos, deberá presentar su solicitud de reexpedición, y asistir a cursos de actualización de co-

nocimientos.

Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar con la credencial que los acredite como tales. (artículo 59 de la Ley Federal de Turismo).

C) CLASIFICACION.

La Clasificación de los guías de turistas será en base a sus conocimientos adquiridos según el artículo 11 incisos e) y f) del Reglamento -- referido.

Conforme al artículo 64 de la -- Ley Federal de Turismo que indica: cuando los prestadores de servicios turísticos no cuenten con un establecimiento, la categoría se fijará según los criterios -- señalados en el Reglamento correspondiente. Como efecto al anterior artículo, el Reglamento en su artículo -- 60., clasifica a los guías de turistas en:

a).- "Guía local", cuando posean conocimientos especializados sobre temas culturales y -

de atracción turística de determinados lugares, para mostrar y conducir a los turistas en ciudades, zonas arqueológicas, museos y monumentos;

b).- "Guía general", cuando tengan amplios conocimientos del país y de las rutas o circuitos establecidos y conduzcan a los turistas por las diversas regiones del territorio nacional; y

c).- "Guía especializado", para aquéllos que la Ley llama similares, cuando posean, además de los conocimientos básicos de la materia turística, los relativos a la flora, fauna o mineralogía y tengan experiencia para conducir a los turistas por regiones o zonas de recursos o bellezas naturales, o con objeto de practicar la pesca la cinegética, el buceo, el alpinismo, u otras especialidades.

Determina el artículo 7o., del referido Reglamento: "Se entiende por guía-chofer al que además de la autorización correspondiente, cuente con licencia para manejar, y tripule automóvil de su propiedad dedicado especialmente al servicio de turismo en las regiones o rutas de su adscripción. Quedará en sus funciones de guías, sometido a la jurisdicción de -

la Secretaría de Turismo y, en su calidad de conductor y propietario del vehículo a las autoridades competentes para aplicar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al transporte exclusivo de turismo; - en el concepto de que tratándose de la explotación de caminos de jurisdicción federal, estarán sujetos a los requisitos que exija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, que faculta a la propia Secretaría a expedir y ministrar la licencia de conductor de auto-transportes de servicios públicos federales".

La importancia de estos prestadores de servicios, viene a ser una parte integral de la compleja estructura turística, pues ellos forman el block destinado a la información, dependiendo de ellos el grado de motivación, expectación y cultura que despierten en cada turista; toda esta información deberá ser proporcionada en forma objetiva, veraz y precisa.

## REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURISTICOS

### A) REQUISITOS.

Este Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1982, siendo actualmente la única reglamentación expedida sobre estos prestadores de servicios turísticos.

El artículo 5o., del Reglamento en cuestión determina: para obtener su registro y autorización respectiva, los operadores deberán cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

I.- Solicitud por escrito ante la Secretaría o por conducto de la Coordinación Federal de Turismo cuando así corresponda. Debe contener los siguientes datos: nombre del operador o representante legal, denominación autorizada, domicilio, teléfono, código postal y constancia de afiliación a la organización representativa de este tipo de prestadores de servicios turísticos, reconocida por la Secretaría.

II.- Tratándose de personas morales deberán de presentar copia certificada del Acta

Constitutiva y su inscripción en el Registro Público -- de la Propiedad y de Comercio. Las acciones que parti -- cipen en la Sociedad serán nominativas, con un capital -- mínimo de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.). La parte correspondiente al objeto social deberá señalar se que se dedicará a operar Marinas y/o Puertos Turísti -- cos.

III.- Cuando se trate de socie -- dades cooperativas, deberán de presentarse bases consti -- tutivas y registro de la Secretaría del Trabajo y Previ -- sión Social.

IV.- Las personas físicas que -- se dediquen a la prestación de este servicio turístico, tendrán que acreditar sus solvencia moral y económica -- con un capital mínimo de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PE -- SOS M.N.), mediante carta bancaria o comercial, así co -- mo su nacionalidad mexicana o legal estancia en el país si se trata de extranjeros para dedicarse a esta acti -- vidad.

V.- Copia de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes como operador de Marinas o Puertos Turísticos, así como copia del empa --

dronamiento fiscal local.

VI.- Copias autorizadas o comprobantes de gestión de tarifas para cada uno de los servicios que el operador ofrecerá al público ante las autoridades correspondientes.

VII.- Presentar copias de los proyectos arquitectónicos estructurales de la infraestructura portuaria y turística proyectada, así como su estudio económico e impacto social en la zona.

VIII.- Contratar con una Compañía de Seguros, debidamente autorizadas, un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos a los usuarios, en sus personas y embarcaciones, durante su operación en la marina o puerto turístico.

B) FORMALIDADES.

Además de la solicitud por escrito que deben presentar ante la Secretaría de Turismo para su registro y operación los operadores respectivos, deberán aportar cuando así proceda según el tiempo de dimensión de las instalaciones de que se trata, copia o comprobante de gestión de:

I.- Autorización para la operación portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y -- Transportes.

II.- Autorización como depositaria de embarcaciones turístico-deportivas importadas temporalmente por turistas extranjeros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Autorización de recinto portuario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IV.- Registro y permiso de operación como agencia de viajes.

V.- Permiso de operación como agente marítimo consignatario de buques de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VI.- Permiso para la venta o - distribución de combustibles y lubricantes otorgado por Petróleos Mexicanos, en caso de no existir un servicio adecuado en la localidad de que se trate.

El transporte marítimo según - la Ley de Navegación y Comercio, se divide en Navegación

de Altura y de Cabotaje, y sus tarifas serán las que -- apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes - con la intervención de la Secretaría de Marina. (artículo 53 y 67 de la Ley de Navegación y Comercio).

C) CLASIFICACION.

El artículo 15 del Reglamento de Operadores de Marinas y Puertos Turísticos señala: - "La Comisión Mixta tendrá por objeto estudiar la clasificación de las instalaciones y servicios turísticos de los operadores; y como órgano de consulta y asesoría de la Secretaría en la materia".

Esta Comisión estará integrada por dos representantes de los operadores organizados en forma representativa y reconocidos por la Secretaría y tres representantes de la misma Secretaría.

Las funciones de la Comisión Mixta serán:

I.- Proponer a la Secretaría - medidas para fomentar el desarrollo del turismo náutico.

II.- Coadyuvar con la Secretaría, mediante opiniones, a la elaboración de planes, --

proyectos y programas de las actividades de operación -  
turístico-portuaria.

III.- Elaborar opinión a peti-  
ción de la Secretaría, de las solicitudes de operadores  
para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo  
y Autorización.

IV.- Estudiar y promover sistema  
s que permitan la mejor coordinación entre las autorida  
dades que tienen ingerencia en la materia.

V.- Las demás que se requieran  
para el mejor cumplimiento de su objeto.

C A P I T U L O V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS

PRESTADORES DE SERVICIOS

TURISTICOS

EN LA LEY Y REGLAMENTOS

## A).- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS.

Antes de enunciar los derechos de cada prestador, recordaremos que la Secretaría de Turismo en su afán por lograr la unificación reglamentaria de todos los prestadores de servicios turísticos, solicitó de representantes, asociaciones y sindicatos su cooperación, para hacer factible el objetivo deseado. Después de realizar varios intentos, la Secretaría de Turismo se ha visto imposibilitada para cristalizar esta unificación, toda vez que cada reglamento contiene y define intereses diversos respecto a los prestadores de servicios turísticos; siendo en ocasiones atípicas sus características, dándose por consiguiente la falta de interés para llevar a buen término la reglamentación turística.

Después de referir tales circunstancias, enfocamos nuestra atención a los derechos de cada prestador; en primer lugar y en forma general mencionaremos los existentes en la Ley Federal de Turismo y posteriormente los señalados en los Reglamentos respectivos.

El artículo 70 de la Ley Federal de Turismo, señala que los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Nacional de Turismo, tendrán los siguientes derechos:

I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Secretaría,

II.- Adquirir el reconocimiento de la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios, así como solicitar su modificación cuando reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo,

III.- Solicitar y obtener, en su caso, las autorizaciones de precios y tarifas por parte de la Secretaría, con la excepción establecida en el artículo 61,

IV.- Participar en los programas de promoción y fomento coordinados por la Secretaría,

V.- Recibir la ayuda que proceda por parte de la Secretaría para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, desti-

nados a la instalación, ampliación y mejora de servicios turísticos.

VI.- Obtener de la Secretaría, cuando proceda; su intervención y respaldo en las gestiones que realicen ante otras autoridades federales, estatales y municipales, y

VII.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva y lleve a cabo la Secretaría.

Los derechos mencionados en este artículo, son de carácter general para todos los prestadores de servicios en materia turística, independientemente de que cada Reglamento menciona de manera incompleta los derechos que les corresponden a cada uno de los prestadores de servicios turísticos.

Por ejemplo, el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje no determina los derechos de estos prestadores, sin embargo podemos encontrar aún en el propio Código Civil, en su artículo 2669 un derecho otorgado a los establecimientos de hospedaje, -

el cual determina: "Los equipajes de los pasajeros responden preferentemente del importe del hospedaje; a -- ese efecto, los dueños de los establecimientos donde -- se hospeden podrán retenerlos en prenda hasta que -- obtengan el pago de lo adeudado".

En el Reglamento de Estableci--- mientos de Hospedaje, en su capítulo VII referente a -- las obligaciones, contempla en su artículo 44 que el prestador de servicios turísticos de hospedaje podrá -- negarse a otorgar los servicios en los siguientes ca-- sos:

a).- Cuando el huésped se presente al establecimiento en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes.

b).- Cuando los equipajes del -- huésped contengan animales o se pretenda dar un uso -- distinto al servicio de hospedaje.

El artículo 45 establece: "El -- prestador podrá cancelar los servicios de hospedaje -- al huésped si durante su estancia en el establecimiento su conducta afecta a la moral o a las buenas cos--

tumbres o realiza actos que afectan la tranquilidad..."

Estos dos últimos artículos, - más que ser incluidos en el capítulo de obligaciones, - deberían formar un capítulo de derechos, toda vez que - se les concede el derecho a cancelar y negarse a proporcionar el servicio de hospedaje siempre y cuando exista alguno de los motivos antes mencionados.

Respecto a los derechos conferidos a las Agencias de Viajes, Subagencias y Operadores de Viajes, dentro de su Reglamento, y cuando aún éste no los mencione (al igual que el Reglamento anterior), en un capítulo especial; es necesario a nuestro juicio, rescatar en forma concisa los principales derechos que se les reconoce a estos prestadores de servicios turísticos, teniendo así que:

a).- Podrán organizarse en asociaciones nacionales e internacionales, de acuerdo con los ordenamientos vigentes.

b).- Las Agencias de Viajes autorizadas podrán establecer Subagencias, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio Reglamento.

c).- Las Agencias de Viajes podrán fijar sus precios tomando en cuenta, en su caso, - las tarifas autorizadas a prestadores de servicios turísticos y a quienes exploten vías generales de comunicación.

d).- Cuando el cliente desista de la realización de un viaje convenido, la agencia de viajes, para no verse afectada en sus intereses, le -- reembolsará la cantidad recibida como anticipo, deduciendo los gastos efectuados.

El artículo 12 del Reglamento de Agencias, Subagencias y Operadores de Viajes, establece: "Las Agencias de Viajes no serán responsables de los daños que durante el viaje pudieran causarse a los turistas en sus personas o en sus bienes, que no hayan quedado comprendidos en las condiciones del viaje respectivo, debiendo sugerirles que los riesgos que no esten amparados los protejan mediante el seguro correspondiente".

En la disposición anterior, --- observamos que existen conjuntamente para los mencionados prestadores de servicios turísticos, un derecho y --

una obligación, válidos al momento de condicionar el viaje, quedando desligados para cumplir por un lado, con la obligación de "indemnizar" al turista en su persona o -- bienes, de los daños que durante el viaje pudieran su--- frir, y por otro, la obligación de sugerir a los turis-- tas el pago de un seguro contra riesgos no amparados. La Secretaría de Turismo en su anhelo de prevenir los obstá-- culos, percances o dificultades que pudieran suscitarse durante el transcurso de cualquier itinerario autorizado por ésta, obliga a los referidos prestadores de servi--- cios turísticos, mediante una fianza, garantizar anticipadamente el buen cumplimiento de sus servicios propor-- cionados al turista.

Después de referir los derechos concedidos a las Agencias de Viajes, a través del reglamento respectivo; creemos conveniente señalar que a toda persona se le consagra su derecho a viajar, según se contempla en el artículo 11 de nuestra Carta Magna, la cual expone: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes". Teniendo en consideración el anterior enunciado y la pre--

sente garantía Constitucional, creemos de antemano que el turismo en México a llegado a cubrir una importante etapa dentro de su desarrollo social, basado principalmente en su constante empeño por brindar al turismo nacional y extranjero, la máxima protección de seguridad.

En nuestra opinión, es conveniente transcribir el artículo 8o., del Reglamento de Arrendadoras de Automóviles sin Chofer destinados al turismo, antes de referir los derechos que tanto el mencionado Reglamento y la Ley Federal de la Materia, le reconocen a estos prestadores de servicios; por lo que: "La inscripción en el Registro Nacional de Turismo significará reconocimiento de la Secretaría para acreditar a un prestador de servicios turísticos, como sujeto de calidad turística".

La anterior transcripción fue para dilucidar, en que momento adquieren los prestadores de servicios, su calidad turística, mismos que dentro del marco jurídico correspondiente podrán hacer valer sus derechos frente a terceros, durante el transcurso en el que se desarrollen sus actividades. En forma indicativa haremos mención de los derechos que el Reglamento de

Arrendadoras de Automóviles sin Chofer, le reconoce a es  
tos prestadores de servicios turísticos:

a).- Tendrán el poder de orga  
nizarse en forma administrativa para determinar de confor  
midad con lo señalado por la Ley y el Reglamento, las ta  
rifas que deberán aplicar en el arrendamiento de automó  
viles.

b).- Tendrán las Arrendadoras  
la opción de establecerse en alguna Entidad fuera del --  
Distrito Federal.

c).- Las Arrendadoras podrán  
aplicar sus tarifas desde el momento de la presentación  
de las mismas ante la Secretaría.

Del análisis realizado al Re-  
glamento anterior, no debemos considerar como derecho,  
aquella actividad que se encuentre condicionada al pre-  
vio cumplimiento de un conjunto de requisitos, siendo -  
éstos de carácter obligatorio.

Los derechos señalados en el Re  
glamento de Restaurantes, Cafeterías y Similares, son re-  
conocidos por la Secretaría de Turismo, los cuales son :

a).- Utilizar la descripción escrita o simbólica de la clase de alimentación que ofrezcan ya sea internacional o regional.

b).- Podrán solicitar la modificación de su categoría ante la Secretaría de Turismo.

c).- Tendrán derecho a solicitar copia certificada de su Registro Nacional y de cualquier inscripción marginal que contenga.

d).- Podrán promover el turismo sociocultural de conformidad con los acuerdos que, en su caso, celebren con la Secretaría de Turismo.

Debemos tener presente el --- acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de 9 de marzo de 1984, en el que se deja al arbitrio de los restaurantes, cafeterías y similares que se encuentren exceptuados dentro de la consideración a que se refiere el punto primero de dicho acuerdo, el solicitar de la Secretaría de Turismo su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Los derechos correspondientes a guías de turistas, guías choferes y similares, no se

especifican en un capítulo especial dentro de su Reglamento, pues al igual que en los anteriores, se dimanan del estudio que se realiza a cada una de sus disposiciones legales; teniendo de esta manera los siguientes derechos, considerados a nuestro parecer los de mayor relevancia:

a).- Los guías de turistas - autorizados portando credencial vigente y gafete, tendrán libre acceso a museos, monumentos y sitios turísticos en el desempeño de sus actividades.

b).- Podrán ejercer sus funciones con la autorización, credencial o carnet, que la Secretaría de Turismo les otorgue, misma que será refrendable cada dos años.

c).- Podrán cobrar por los -- servicios que presten, tomando en consideración las retribuciones que se consignan en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Turismo.

d).- Los guías en ejercicio de sus funciones, podrán acudir a las escuelas que promueva la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para actualizar sus conocimientos, a través de cursos impartidos por personal docente, capacitado en materia turística.

Por último comentaremos, referente a los Operadores de Marinas y Puertos Turísticos, que es a partir del previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Federal de Turismo y el Reglamento respectivo cuando éstos obtienen su autorización y registro, significando dicha obtención y esto de manera general, el reconocimiento de la Secretaría de Turismo para acreditar a todo prestador de servicios turísticos como sujetos de calidad turística.

Partiendo del anterior comentario, se antoja indispensable precisar los derechos del referido prestador de servicios turísticos, que al igual que los reglamentos mencionados, no especifican de una manera concreta dichos preceptos; por lo cual consideramos que los más importantes son:

a).- El solicitar asesoría, consulta e información, a través de la Comisión Mixta.

b).- Solicitar de la Secretaría de Turismo las facilidades que consideren necesarias para la mejoría de sus servicios, y;

c).- Ser participes en programas de actividades de operación turística-portuaria.

## B).- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Debemos considerar que antes de enfocar nuestra atención a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, derivadas de las relaciones con los turistas y las ya existentes frente a la Secretaría de Turismo, es menester de todo expositor, desglosar anticipadamente la consabida explicación de la materia a tratar; por ello creemos necesario redactar en forma sucinta las relaciones de personas y cosas dentro de las obligaciones <sup>\*</sup> en el derecho privado.

Las relaciones turísticas entre las partes (sujeto activo o turista y sujeto pasivo o prestador de servicios turísticos), se estructuran ge-

\* La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la página 4200 del tomo XLVII del Semanario Judicial interpreta el concepto técnico de obligación con las siguientes palabras: "...es un vínculo jurídico que nos constituye en la necesidad de dar, hacer o prestar alguna cosa, por lo que cada obligación supone: a) un lazo jurídico que liga necesariamente al deudor con el acreedor, y del que deriva el derecho que éste tiene, para exigir que aquél dé, haga o preste y el deber jurídico que corresponde al deudor de dar, hacer o prestar; b) un hecho reductible a valor pecuniario, es el objeto o fin del lazo jurídico. Desde el punto de vista esencial lo característico de las obligaciones se patentiza en el *vínculum juris*, y en el *hominis conventionis* de la doctrina, por lo cual para que la obligación dé origen al ejercicio del derecho en ella contenido, se hace indispensable acreditar ambos elementos."

neralmente como obligaciones privadas y constituyen - el derecho turístico privado. La palabra obligación - en su sentido jurídico tiene varias acepciones, como prescindiremos de toda consideración etimológica, histórica o filosófica en méritos de brevedad. La acepción general que ajustaremos en este estudio, es considerar la palabra como correlativa de un "Derecho"; -- consiste la obligación en el cumplimiento o ejecución de un dar, hacer o no hacer en favor de la parte que tiene derecho a que demos, hagamos o no hagamos.

Los elementos de la obligación supone, dos elementos personales (sujeto activo y sujeto pasivo), un elemento real constituido por la prestación, término en el cual se comprende todo acto o cosa sobre la que verse el vínculo obligatorio; y un elemento jurídico que constituye el contenido de la relación comprendiendo las facultades y deberes jurídicos que competen a las partes.

Los elementos personales.- Tanto el acreedor como el deudor pueden ser personas individuales o personas jurídicas y si bien no necesitan estar determinadas en el acto constitutivo de la obli-

gación si requieren necesariamente poder ser determinadas, pues, en otro supuesto faltaría un elemento esencial para que la obligación tuviese efectividad - en el derecho moderno. En el derecho moderno se da -- con frecuencia la indeterminación momentánea del sujeto, como ocurre en las obligaciones al portador y las ofertas públicas que vinculan al oferente con la obligación de respetar su oferta en determinadas condiciones y que el derecho turístico es altamente frecuente en el anuncio de viajes y alojamientos en paquete.

Los elementos reales: Los principales caracteres de los elementos reales de la obligación, se traduce en su posibilidad tanto física como jurídica, existiendo una prestación determinada y susceptible de ser equivalente en dinero. Necesariamente deben reunirse los siguientes requisitos:

a).- Que el objeto sea posible. El artículo 1228 del Código Civil califica la imposibilidad como "el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza... y constituye un obstáculo insuperable para su realización".

b).- La prestación debe ser ilícita. El artículo 1830 del Código Civil previene -- " es ilícito el hecho que es contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres".

c).- El objeto (acto o cosa) - que constituye la prestación debe ser manifiesto y determinado.

Después de la breve exposición referente a las obligaciones, cabe destacar que esta figura va íntimamente relacionada a la de contrato, que etimológicamente significa "unirse", "ligarse"; aunque todo contrato es una obligación, no todas las obligaciones son contratos. En nuestros Códigos Civiles y en el Código de Comercio no existe una definición de contrato, pero su concepto se deduce de los artículos --- 1792 y 1793 del Código Civil para el Distrito Federal. Así, nos dicen, que convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, modificar, o extinguir obligaciones; y que toman el nombre de contrato los convenios -- que producen o transfieren las obligaciones.

Los contratos deben reunir una serie de requisitos, cabe distinguir los que son esen-

enciales a todos los contratos de los que son solo esen  
ciales para determinados contratos. Son requisitos -  
esenciales comunes a todos los contratos:

- 1.- El consentimiento.
- 2.- La certeza de objeto de -  
contrato, y
- 3.- La licitud de la causa o  
motivo de la contratación.

Los dos primeros requisitos -  
esenciales (consentimiento y objeto) los señala el Có  
digo Civil para el D. F., en su artículo 1794, y, --  
aunque dicho precepto no hace mención de la "causa", -  
hemos de suplir su doctrina en la interpretación que  
ofrece su artículo 1831 cuando exige que "el fin o mo-  
tivo determinante de la voluntad" de los contratantes,  
no sea "contrario a las leyes de orden público, ni a -  
las buenas costumbres".

Por su parte el artículo 1795  
del Código Civil para el Distrito Federal, determina la  
posibilidad de que un contrato sea invalidado por las  
siguientes causas:

I.- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;

II.- Por vicios del consentimiento;

III.- Por que su objeto, o su motivo o fin sea ilícito;

IV.- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece.

Después de realizar un breve análisis sobre los términos descritos, transcribimos a continuación el artículo 71 de la Ley Federal de Turismo, - del cual se desprenden las obligaciones que los prestadores de servicios turísticos deben cumplir frente a la Secretaría de Turismo y ante los turistas:

I.- Proporcionar los bienes y -- servicios que ofrezcan a los turistas, en los términos - convenidos y de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en sus reglamentos.

II.- Revalidar la Cédula Turística o credencial según corresponda, con la periodicidad - que para cada tipo de servicio turístico establezcan los reglamentos.

III.- Aplicar los precios y tarifas autorizados por la Secretaría, con la salvedad a que alude el artículo 61, hacerlos del conocimiento del público en forma visible y expedir, a solicitud de los usuarios, copia detallada en la factura, nota de consumo o documento que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio,

IV.- Colaborar con la Secretaría en los programas de fomento y de turismo social que lleve a cabo,

V.- Comunicar a la Secretaría los cambios de nombre o razón social del establecimiento, de propietario o de domicilio, así como cualquier modificación en los servicios que presenten,

VI.- Garantizar el cumplimiento de las condiciones en que se ofrezcan los servicios, mediante el otorgamiento de fianzas, así como contratar los seguros que se requieran, de acuerdo con las modalidades y términos que establezcan los Reglamentos,

VII.- Proporcionar a la Secretaría los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad turística y prestar a la Secretaría el auxilio y las facilidades que procedan,

VIII.- Contar con un Libro de Registro, debidamente autorizado por la Secretaría, para la recepción de quejas,

IX.- Organizarse en forma representativa para los efectos de esta Ley, de conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos respectivos,

X.- Capacitar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas en coordinación con la Secretaría, de tal manera que la capacitación que reciba el trabajador constituya la realización de su derecho para mejorar su nivel técnico o profesional,

XI.- Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que presten, sin perjuicio del uso de otros idiomas, y

XII.- Realizar su publicidad, preservando la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informar con veracidad sobre los servicios que ofrezcan.

#### B.1) OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

El artículo 2666 del Código Civil para el Distrito Federal, señala como obligación principal del hospedaje el "prestar a otro albergue", éste configura una prestación obligatoria del hospedero. Normalmente las condiciones del albergue son establecidas por el uso, fuente reguladora en nuestro derecho prescrita por el artículo 1796 del Código citado, cuando dice que los contratantes se obligan "no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley".

Además de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, los prestadores de servicios turísticos de establecimientos de hospedaje, deben también:

1.- Fijar en el área de recepción y en cada una de las habitaciones, las tarifas correspondientes a los servicios de hospedaje,

2.- Deberá hacer saber - previamente al huésped el precio de los servicios de hospedaje que pueden proporcionar, a fin de que éste asiente su consentimiento, y;

3.- Deberá exponer en cada una de las habitaciones destinadas a los huéspedes un ejemplar en caracteres fácilmente legibles de su - Reglamento Interior de Hospedaje, autorizado por la - Secretaría de Turismo, y el precio del servicio de hospedaje correspondiente a dicha habitación.

Otra obligación que el -- prestador de establecimientos de hospedaje, tiene frente a la Secretaría de Turismo; es el pago de la prima correspondiente para cubrir con un seguro colectivo de accidentes, la estancia del huésped en el Hotel.

Las obligaciones de los - usuarios, frente al prestador de servicios turísticos

de hospedaje, no sólo quedan restringidas al pago -- del precio, pues el cliente está obligado a otra serie de deberes que nacen en el momento de la contratación. El usuario al suscribirse en el libro de Registro, debe acatar las condiciones establecidas en el Reglamento Interior de Hospedaje; la generalidad de éstos recitan el tenor siguiente; queda estrictamente prohibido a los huéspedes:

a).- Hacer ruidos molestos, - provocar altercados, introducir animales, y en general cualquier acto que perturbe o incomode a los demás huéspedes del hotel;

b).- Utilizar las habitaciones para actos de juegos prohibidos por la Ley o celebrar reuniones que tengan por objeto alterar el orden público o desobedecer las leyes y reglamentos vigentes;

c).- Deteriorar el mobiliario, la decoración o bienes de la negociación, dándoles un destino impropio al de su servicio; etc....

Sería conveniente, en méritos de seguridad, que el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, hiciera una concisa relación de los términos a que se extiende el alojamiento, con lo cual, es-

ta obligación quedaría fijada en su referida extensión bajo rango convencional de mayor precisión.

## B.2) OBLIGACIONES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.

El maestro Pérez Bonnin, en su tratado Elemental de Derecho Turístico hace referencia a las obligaciones de estos prestadores: "En el desempeño de su actividad mediadora entre sus --- clientes y los servicios turísticos con los que opera, la agencia de viajes está sometida no solo al régimen de gestión mercantil expuesto, sino también al ordenamiento administrativo que regula sus actividades en este orden". (62)

Las agencias de viajes - además de tener siempre en consideración las obligaciones inscritas en la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales y administrativas conexas, deberá cumplir con sus clientes con las obligaciones siguientes:

1.- Prestar sus servicios con honradez y lealtad, esmerándose en mantener buenas

62.- Ob. cit. p. 207.

relaciones con sus clientes;

2.- Velar por los interés  
ses de los turistas;

3.- Otorgar facturas de  
las cantidades que le sean pagadas por los servicios -  
que contraten o presten, y;

4.- Cumplir en todas sus  
partes los convenios que celebren con los turistas o  
con otros prestadores de servicios turísticos.

En esta última fracción  
nos percatamos de que las agencias de viajes deben --  
cubrir sus obligaciones de manera satisfactoria fren-  
te a los demás prestadores de servicios turísticos, y  
deberán reportar a la Secretaría de Turismo, las defi-  
ciencias que adviertan en la prestación de cualquier  
servicio turístico a terceros.

Frente a la Secretaría de  
Turismo las agencias de viajes, además de notificarle  
cualquier cambio de domicilio, deberán otorgar y mante-  
ner en vigor su fianza, para asegurar el cumplimiento

de sus funciones. Estas agencias de viajes, subagencias y operadores de viajes, deberán utilizar únicamente guías de turistas autorizados por la Secretaría de Turismo en los servicios que éstos desempeñen. A juicio de la Secretaría de Turismo, en casos excepcionales, la agencia podrá utilizar personas habilitadas como guías de turistas, cuando falten éstos. (art. 25 fracción XIV del Reglamento respectivo).

Consideramos pertinente el comentario, en cuanto que las agencias de viajes se les obliga a reportar a la Secretaría de Turismo, las deficiencias que advierta en la prestación de cualquier servicio turístico a terceros; ya que desde nuestro punto de vista, se debería generalizar la obligación a todos los prestadores de servicios turísticos.

### B.3) OBLIGACIONES DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.

Estos prestadores de servicios turísticos tienen definidas sus obligaciones en el respectivo Reglamento, específicamente en el artículo 21 donde se redacta; son obligaciones de las

arrendadoras las siguientes:

1.- Cumplir con la Ley, -  
sus Reglamentos y demás disposiciones legales;

2.- Prestar sus servicios  
con honradez y esmero, procurando mantener buenas rela  
ciones con sus clientes;

3.- Acatar estrictamente  
las tarifas autorizadas por la Secretaría;

4.- Extender comprobantes  
de pago de los servicios prestados;

5.- Exhibir en lugar visi  
ble el permiso de operación respectivo, así como sus -  
tarifas autorizadas;

6.- Cumplir en todas sus  
partes los contratos y convenios que celebren con los  
usuarios;

7.- Proporcionar los datos  
e información estadística relacionados con sus activida

des que le solicite la Secretaría;

8.- Conservar los automóviles y equipo en óptimo estado de mantenimiento;

9.- Hacer constar su nombre y - en su caso el de las sucursales, en anuncios, propaganda, membretes y demás impresos que utilicen, así como el número de Registro Nacional de Turismo que les hubiere asignado la Secretaría.

10.- En los casos de descompostura del vehículo arrendado, proporcionar uno en buen estado. De no haberlo del mismo modelo, facilitar otro, aún cuando sea de renta mayor respetando el precio original. Este principio se aplicará en los casos de reservación confirmada, cuando no haya vehículos del modelo solicitado; y

11.- Las demás que señale la Ley y Reglamento.

#### B.4) OBLIGACIONES DE LOS RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES.

Anteriormente se podría decir - que la Ley de Turismo, encaminada a someter a su jurisdicción todo el comercio, pretendía darle a cada establecimiento donde el turista realizaba sus compras; la calidad turística correspondiente, bien fuera una zapatería, un almacén general o simplemente un supermercado de alimentos, pretendiendo consecuentemente que todo servicio de comidas fuera turístico, aunque el establecimiento no fuera visitado por turistas ni adecuado para el turismo.

En el comentario realizado en - el Capítulo II del presente estudio, en relación al acuerdo publicado el 9 de marzo de 1984, donde en forma por demás contundente se exceptúan de ser considerados como establecimientos de servicios turísticos, los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares - que no esten ubicados en establecimientos de hospedaje, aeropuertos, terminales, museos y zonas arqueológicas; - sin descartar la posibilidad de que todo prestador de - restaurantes, cafeterías y similares pueda inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, siempre y ---

cuando a su juicio considere proporcionar un servicio - con calidad turística.

Pero como el quid del asunto es de carácter obligacionista y no de efectividad ubicacio--nal, por lo que se refiere a este inciso, los restauran--tes, cafeterías y similares, teniendo en cuenta que sus funciones pueden configurarse como un acto de compraven--ta; podrán exigir de manera inmediata el pago de los ser--vicios proporcionados al cliente, ya que éste último --adquiere la obligación frente al prestador de servicios, acto que se traduce en un derecho para el prestador, to--do ello conforme al artículo 380 del Código de Comercio, que dice al respecto: "A falta de convenio, lo deberá pa--gar de contado".

El artículo 49 del Reglamento - para restaurantes, cafeterías y similares indica las --obligaciones que este tipo de prestadores turísticos de--be observar:

1.- Exhibir en lugar visible y en la entrada del establecimiento la lista de precios --autorizados.

2.- Conservar las instalaciones y equipo en estado de uso e higiene.

3.- Cumplir con las reservas aceptadas.

4.- Abstenerse de realizar cualquier práctica o política discriminatoria.

5.- Dar aviso a la Secretaría de Turismo de cualquier cambio que modifique lo acentado en el Registro Nacional de Turismo.

Obviamente que además de las obligaciones mencionadas, deberá cumplir con las fijadas en la Ley Federal de Turismo.

B.5) OBLIGACIONES DE LOS GUIAS, GUIAS-CHOFERES Y SIMILARES.

El artículo 23 del Reglamento respectivo, señala las obligaciones que todo guía debe de cumplir para con los turistas:

1.- Presentarse a su trabajo con puntualidad y pulcritud invariablemente;

2.- Prestar sus servicios con honradez y lealtad, esmerandose en ser amables, corteses y comprensivos;

3.- Impartir las informaciones con sentido patriótico mexicano, respecto a nuestras instituciones y en forma objetiva y veraz;

4.- Abstenerse de externar -- opiniones con relación a creencias religiosas, ideas políticas o instituciones ajenas a la información turística propiamente dicha;

5.- Identificarse, por medio de su credencial de guías cuando les sea solicitada en el desempeño de sus funciones;

6.- Cobrar los honorarios co  
rrespondientes conforme a la tarifa autorizada;

7.- Portar siempre credencial  
y gafete, exhibiendo aquélla cuando sea requerido para  
ello; y

8.- No atender a más de 15 tu  
ristas. En el servicio que se preste en los casos de -  
autobuses de transporte exclusivo de turismo, deberán  
existir por lo menos dos guías, cuando el autobús con  
duzca a más de veinte turistas.

Las obligaciones que los guías,  
guías-choferes y similares deben contemplar frente a la  
Secretaría de Turismo son las siguientes:

1.- Dar aviso a la Dirección -  
General de Sanciones y Guías cuando tenga conocimiento  
de algún hecho que constituya una infracción a la Ley -  
Federal de Turismo y sus Reglamentos, y suministrar ---  
oportunamente cualquier informe que le sea solicitado;

2.- Reportar de inmediato las  
deficiencias que advierta en los servicios turísticos;

3.- Informar sobre cualquier contingencia o accidente que afecte a los turistas sobre todo si el hecho u omisión pueda, a su juicio, -- constituir un delito independientemente que lo haga -- del conocimiento de la autoridad que corresponda;

4.- Solicitar el refrendo de su credencial cuando menos un mes antes de que expire su vigencia y presentar los documentos que se le exijan;

5.- Informar a la Dirección -- cuando deje de trabajar como gufa, ya sea en forma -- temporal o definitiva. En este último caso devolverá -- a la Secretaría de Turismo su credencial;

6.- Informar si trabaja por su cuenta, con una agencia de viajes, con un hotel, en un sitio de automóviles, o en cualquier otro lugar en que preste sus servicios;

7.- Informar a la Dirección -- General de Sanciones y Gufas en un plazo no mayor de -- diez días, los cambios de su domicilio;

8.- Ejercer las funciones de -- gufa solamente durante la vigencia de su credencial;

9.- Dar aviso a la Secretaría de Turismo, cuando la credencial le haya sido robada o la hubiere perdido, y pedir la expedición de un duplicado, justificando en su caso el robo con la constancia del Ministerio Público; y

10.- Cumplir con la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y disposiciones de la Secretaría de Turismo.

Referente a éste último reglamento, nos percatamos que han sido acertadamente divididas las obligaciones de éstos prestadores de servicios turísticos, tanto para con los turistas como para con la Secretaría de Turismo, hechos que no se observan en los demás reglamentos. Creemos conveniente destacar que cada uno de los reglamentos de prestadores de servicios turísticos, debería indicar los derechos adquiridos ante la Dependencia de Turismo, las obligaciones fundamentales para con los usuarios y las obligaciones que en forma reglamentaria deben cumplir todos y cada uno de ellos frente a la Secretaría de Turismo.

## B.6) OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURISTICOS.

Los Operadores de Marinas y Puertos, que tengan carácter exclusivamente turístico, y estén sometidos a la jurisdicción de la Secretaría de Turismo como prestadores de dicho servicio, aparte de las obligaciones generales que pesan sobre todo transportista, se hallan también sujetos a la fiscalización y sanción, que no pesa sobre el transportista de servicios generales, aunque sus usuarios sean turistas, porque sobre estos últimos servicios carece de jurisdicción la Secretaría de Turismo.

Las obligaciones de los operadores se concertan en el Capítulo IV, del Reglamento respectivo, donde el artículo 18 señala que son obligaciones de los operadores:

1.- Cumplir con la Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

2.- Prestar sus servicios con honradez y esmero manteniendo buenas relaciones con --

sus clientes.

3.- Acatar estrictamente las tarifas autorizadas por la Secretaría y otras Autoridades competentes.

4.- Extender comprobante de pago de los servicios prestados.

5.- Exhibir en un lugar visible su Registro, así como las tarifas autorizadas por esta o cualquier otra Dependencia.

6.- Cumplir con todas sus partes los contratos y convenios que celebren con los usuarios.

7.- Proporcionar los datos e información estadística relacionados con sus actividades, que por escrito le solicite la Secretaría.

8.- Hacer constar su nombre y Registro Nacional de Turismo en anuncios, propaganda, membretes y demás impresos que utilicen .

9.- Tener oficinas adecuadas y permanentes en el lugar que presten sus servicios.

10.- Las más que señale la Ley y Reglamentos.

En cuanto a esta última obligación creemos que está de más, pues se observa que la fracción I del artículo en cuestión la especifica claramente.

Hemos citado por cada prestador de servicios turísticos sus obligaciones, que -- aún en forma particular bienen asemejar algunas de sus características frente a otro; por ello la Ley Federal de Turismo aplica en forma genérica los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, individualizándolos en cada uno de sus Reglamentos respectivos.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Ley Federal de Turismo vigente, no contiene la definición del concepto "turismo", y considerando que dicho concepto tiene un carácter esencial, proponemos la siguiente definición: "Turismo.- Es el conjunto de actividades que realizan por propia voluntad quienes se trasladan, preponderantemente con el propósito de recreación, salud, cultura o cualquier otro similar, sin afán de lucro".

SEGUNDA.- En relación a los Reglamentos de prestadores de servicios turísticos, es necesario, a nuestro juicio, llevar a cabo una Codificación unificadora de los Reglamentos en cuestión, en la cual deba destacarse de manera especial las funciones, obligaciones y derechos de cada uno de ellos.

TERCERA.- Deberá incluirse en cada uno de los Reglamentos (a reserva de que se realice la conclusión anterior), los derechos y las obligaciones que los prestadores de servicios turísticos tendrán que cumplir frente a la Secretaría de Turismo y ante los usuarios de sus servicios.

CUARTA.- El Reglamento de Guías, Guías Choferes y Similares, resulta en la actualidad anacrónico e inoperante, por lo que consideramos necesario la expedición por parte del Ejecutivo Federal de un Reglamento que vaya -- acorde con las funciones que desarrollan actualmente es tos prestadores de servicios turísticos.

QUINTA.- Es conveniente que la Secretaría de Turismo reúna en un solo texto el procedimiento infraccionario apli cable a todos los prestadores de servicios turísticos -- que incurran en irregularidades de carácter administrati vo; cabe destacar que antes de iniciar el procedimiento la Secretaría deberá considerar las condiciones económicas con que cuenta la empresa prestadora de servicios tu rísticos.

SEXTA.- Es indispensable que toda persona física o moral que tenga interés en proporcionar servicios turísticos, al momento de solicitar su Registro Nacional, presente - una póliza de fianza (excepto guías), misma que deberá - estar en vigor durante el tiempo que la Secretaría lo -- considere necesario, siendo susceptible de transformarse en moneda de curso corriente, para asegurar, previo procedimiento y a consideración de la autoridad correspon--

diente, el resarcimiento derivado del incumplimiento a las obligaciones adquiridas con antelación, con los usuarios de sus servicios, o frente a otros prestadores de servicios turísticos.

SEPTIMA.- En relación al Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, es conveniente especificar dentro de su posible capítulo de derechos, el que se establece en el Código Civil para el Distrito Federal, el cual señala: "el hospedero tiene derecho para retener en prenda los equipajes de los pasajeros para la obtención del pago de lo adeudado".

OCTAVA.- Es necesario por parte de la Secretaría de Turismo, dejar asentada como una obligación el que todo prestador de servicios turísticos deba reportar a la Dependencia en cuestión, las deficiencias que advierta en la prestación de cualquier servicio turístico a terceros.

NOVENA.- En relación a los prestadores de servicios turísticos, establecidos en Municipios, donde actualmente no existe por parte de la Secretaría de Turismo la posibilidad de poder detectar las quejas a través de sus delegaciones de turismo; es conveniente exponer como una posible -

solución que las quejas derivadas por irregularidades cometidas por los mencionados prestadores, sean dadas a conocer a la Presidencia Municipal de cada una de estas Entidades, para que a su vez sean remitidas a las Delegaciones de Turismo, mismas que deberán iniciar el procedimiento respectivo.

DECIMA.- Observamos que en el Reglamento de Arrendadoras de Automóviles sin Chofer destinados al turismo, se menciona como requisito primordial un mínimo de \$1,000.000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), para acreditar la solvencia moral y económica de dicho prestador, requisito que en la actualidad deja de ser procedente en determinado momento. De acuerdo al tipo de cambio que sufre en forma constante nuestra moneda, sería más aceptable hablar de salario mínimo mensual vigente y no de cantidades determinadas

## B I B L I O G R A F I A

Carrillo Castro, Alejandro.  
La Reforma Administrativa en México.  
3a. ed. Méx. Ed. Porrúa. 1978.

Cárdenas Tabares, Fabio.  
Comercialización del Turismo, Deter  
minación y Análisis de Mercados.  
2a. ed. Méx. Ed. Trillas. 1981.

Echeverría, Cosme.  
El Turismo como Factor de Integración  
de los Estados Contemporáneos.  
Tesis Profesional, UNAM. 1979.

Fraga, Gabino.  
Derecho Administrativo.  
22a. ed. Méx. Ed. Porrúa. 1982.

Lundberg, Donald E.  
El Negocio del Turismo.  
México. Ed. Diana. 1977.

Miranda Basurto, Angel.  
La Evolución del Hombre.  
3a. ed. Méx. Ed. Herrero. 1967.

Moreno Toscano, Octavio.  
El Turismo, una Interpretación.  
Tesis Profesional, presentada en  
el Colegio de México. 1977.

Olivera Toro, Jorge.  
Legislación y Organización Turística  
Mexicana.  
2a. ed. Méx. Ed. Porrúa. 1977.

Ortuño Martínez, Manuel.  
Introducción al Estudio del Turismo.  
Méx. Ed. Stylo, Textos Universitarios,  
S. A. 1976.

Pérez Bonnin, Enrique.  
Tratado Elemental de Derecho Turístico.  
Barcelona. Ed. Daimon 1978.

Ramírez Blanco, Manuel.  
Teoría General del Turismo.  
3a. ed. Méx. Ed. Diana 1983.

Ruiz Massieu, José Francisco y Lozano  
Hernández, Wilfrido.  
Nueva Administración Pública Federal.  
Méx. Ed. Limusa. 1981.

Sánchez Medel, Ramón.  
De los Contratos Civiles.  
3a. ed. Méx. Ed. Porrúa. 1976.

Serra Rojas, Andrés.  
Derecho Administrativo.  
Méx. Ed. Porrúa. 1982.

## LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY FEDERAL DE TURISMO.

LEY GENERAL DE POBLACION.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE.

REGLAMENTO DE AGENCIAS DE VIAJES, SUBAGENCIAS Y OPERADORES DE VIAJES.

REGLAMENTO DE ARRENDADORAS DE AUTOMOVILES SIN CHOFER DESTINADOS AL TURISMO.

REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHOFERES Y SIMILARES.

REGLAMENTO PARA RESTAURANTES, CAFETERIAS Y SIMILARES.

REGLAMENTO DE OPERADORES DE MARINAS Y PUERTOS TURISTICOS.

DICCIONARIOS, DOCUMENTOS Y APUNTES.

Atilano, Rancés.  
Diccionario Ilustrado de la Lengua Española  
Barcelona. Ed. Ramón Sopena, S. A. 1969.

Apuntes de la Lucha del Trabajador.  
Mendieta Romero.

Comunidad Sector No. 1  
Año 1 Sept. 1984.

Hachett Castell.  
Diccionario Enciclopédico  
España, Ed. Castell. 1981.

Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas.  
Apuntes para el curso de Introducción al  
Estudio del Turismo. Méx. 1974.

Manual de Consulta Interna sobre las Disposi-  
ciones Jurídicas vigentes del Sector Turismo.  
Secretaría de Turismo. 1978.

Secretaría de Turismo.  
Apuntes Generales. México 1976.

Plan Nacional de Turismo.  
4-II-1980, Fe de erratas 4-IV-1980.